

**COMPILACIÓN DE CARTAS DE MANUMISIÓN DE ESCLAVOS EN
CARTAGENA, 1833-1844.**

EUGENIO CALDERON

Asesor: RUTH GUTIERREZ

**UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
PROGRAMA DE HISTORIA
CARTAGENA**

2014

Tabla de Contenido

RESUMEN	3
PRESENTACIÓN.....	4
1. La esclavitud.	4
1.1. Formas de resistencia al sistema esclavista	9
1.1.1. La manumisión: un camino hacia la libertad.....	13
1.1.1.2. Las cartas de manumisión y su importancia en la historiografía de la esclavitud.....	20
DOCUMENTO NOTARIAL, AÑO DE 1833.....	26
DOCUMENTO NOTARIAL, AÑO: 1835	33
NOTARIA PRIMERA. CAJA 18, PROTOCOLO 1843.	55
NOTARIA PRIMERA. CAJA 19, PROTOCOLO 1844	62
BIBLIOGRAFIA Y FUENTES	70

RESUMEN.

Las cartas de libertad son documentos importantes para la historiografía nacional, regional y local de países como el nuestro, donde la empresa de la esclavitud estuvo tan consolidada, cada carta permite entender los diferentes procesos, mecanismos, estrategias dentro de un contexto histórico específico. Por lo tanto, si se quiere realizar una investigación concerniente al tema debemos acudir a las cartas de libertad para establecer diferencias y semejanzas, conocer los procesos de liberación, indagar sobre las vidas de los manumitidos, mirar las relaciones entre amo-esclavo, etc.

En Cartagena, por ejemplo, no se le ha hecho un estudio sistemático a este tipo de fuentes. Los acercamientos que se les hacen son a través de estudios generales acerca de la esclavitud y la manumisión, pero que se dediquen enteramente a analizar estas fuentes para tratar de establecer y conocer los diversos mecanismos que utilizaron los esclavos cartageneros que acudieron a los estrados judiciales para que se les adjudicara la libertad a través de estas cartas, no los hay. Salvo algunos acercamientos que han utilizado esta documentación en estudios sobre la manumisión en la provincia de Cartagena.

COMPILACIÓN DE CARTAS DE MANUMISIÓN DE ESCLAVOS EN CARTAGENA, 1833-1844.

PRESENTACIÓN.

1. La esclavitud.

La colonización fue un proceso que trajo consigo la implementación y consolidación del sistema esclavista en las tierras del Nuevo Mundo. De la misma manera, éste estuvo sometido a las condiciones y necesidades del desarrollo del proceso colonizador es decir, a la necesidad de hacer marchar los sistemas de producción y extracción de excedentes, dejando de lado los argumentos ético-morales de ese momento histórico.

En ese sentido, los esclavos – materia prima del sistema – eran vistos como objetos, mercancías que se podían comprar, vender o canjear con mucha facilidad en los distintos espacios dedicados expresamente a dicho “negocio” como lo fue el puerto de Cartagena, que se convirtió en el principal centro y punto de irradiación del sistema esclavista en las Indias occidentales.

En los inicios del sistema esclavista, los primeros esclavos que cruzaron el Atlántico, estos en gran mayoría lo hacían como acompañantes de sus amos, esta forma de esclavitud se pueden considerar como doméstica, que se asemejaban al servilismo, dicha forma de

esclavismo estaban reguladas por una normativa específica consignada en las Siete Partidas de Alfonso X el Sabio¹.

Esta no fue la única forma de penetración de los negros esclavos al nuevo mundo, la introducción masiva de negros esclavos africanos a las recién descubiertas tierras se debía a múltiples causas, dentro de las más importantes podríamos señalar por un lado; necesidad de mano de obra, la disminución demográfica de la población aborigen como consecuencia de las extenuantes y prolongadas jornadas de trabajo a las que fueron sometidos en las minas o en la agricultura, las nuevas enfermedades a la que se vieron expuestos provenientes del antiguo continente y que arribaron con la llegada de los colonizadores; por otro lado, el proceso de cristianización de los indígenas puso freno a la esclavización de este sector de la población, pues dejaron de ser vistos como salvajes.

Por otro lado, es necesario destacar que los objetivos de la empresa colonizadora de España se centraron principalmente en la extracción de grandes cantidades de metales preciosos que tenían una fuerte demanda en Europa; ante tal necesidad se intensificó la demandad de negros esclavos y con ello la entrada de esclavos procedentes de las costas africanas a tierras Americanas a fines del siglo XVI. Este proceso solo fue posible mediante el negocio de la trata acaparado o monopolizado desde los albores del período colonial y hasta bien entrado el siglo XVII por los portugueses, quienes habían adquirido este control a través de tratados internacionales firmados entre las dos corona; el cual le dio

¹ Navarrete, María C. *Génesis y desarrollo de la esclavitud en Colombia, siglos XVI y XVII*. Cali: Programa Editorial Universidad del Valle. 2005; Fontana, Josep y Pontón, Gonzalo. "Historia de América Latina". En: Bethell, Leslie (Ed.) *América Latina colonial: población sociedad y cultura*. Barcelona. Editorial Critica. 1990; Ogass Bilbao, Claudio Moisés. "Por mi precio o mi buen comportamiento: oportunidades y estrategias de manumisión de los esclavos negros y mulatos en Santiago de Chile, 1698-1750". En: *Historia*. N° 42, vol. I, Enero-Junio 2009. pp. 141-184. <http://redalyc.uaemex.mx/src/inicio/artpdfred.jsp?cve=33411422004>.

un tinte de legitimidad a través de un matiz de religiosidad que se le imprimió al proceso, que consistía en “ganar almas para Cristo”².

Por las razones antes argüidas, algunos historiadores han considerado este proceso como natural o sistemático³ teniendo en cuenta los esfuerzos en tratar de justificar la trata negrera. Se dejó de lado lo moral para dar paso a lo económico, en cierto sentido justificable porque, como lo expresan Josep Fontana y Gonzalo Pontón, los negros fueron vendidos como esclavos sin justificación moral, problema que debía soportar el negociador africano, no del europeo que lo compraba de “buena fe” para cristianizarlo⁴. Esta “cristianización” significaba un sometimiento a condiciones serviles y tratos inhumanos, estas condiciones infrahumanas fueron las que obligaron a los esclavos a que en diversas ocasiones se levantaran contra sus amos.

Las relaciones entre amo-esclavo fueron muy marcadas y diferenciadas, en donde el esclavo estuvo condenado a la servidumbre, ya sea doméstica, en las minas o en la agricultura, sumado a esto las prácticas de sometimiento y castigo propias del sistema aumentaba la brecha entre estos; razón por la cual muchas veces el amo (y el mismo sistema esclavista) representaba para el esclavo una especie de enemigo del cual debía liberarse.

² Palacios, Jorge. “La esclavitud y la sociedad esclavista”. En: *Manual de Historia de Colombia*. Bogotá, Colcultura. Tomo I. 1978. pp. 301-346.; Navarrete. *Óp. Cit.*; Fontana, Josep y Pontón, Gonzalo. “Historia de América Latina”. *Óp. Cit.*

³ Navarrete. *Óp. Cit.*; Piqueras, José A. “Coacción, voluntariedad y libertad en el trabajo colonial: una historia atlántica”. En: Piqueras, José A. (Ed.), *Trabajo libre y coactivo en sociedades de plantación*. Madrid. Siglo XXI. 2012.

⁴ Fontana, Josep y Pontón, Gonzalo. “Historia de América Latina”. En: Bethell, Leslie (Ed.) *América Latina colonial: población sociedad y cultura*. Barcelona. Editorial Critica. 1990. p. 140.

Por otra parte, en cuanto al comercio de esclavo, se puede decir que adquirir una buena “pieza de Indias” en el principal centro esclavista del continente –la ciudad de Cartagena– costaba alrededor de 200 y 270 pesos, valor que variaba a medida que estos se introducían al interior del continente, llegando a triplicarse dicho valor en los reinos del Perú y Chile⁵; o también este podía reducirse si estos eran portadores de enfermedades o vicios que no eran reportados o no se descubrían al momento que se efectuaba la compra-venta del esclavo.

Las situaciones antes descritas son las que hacen distanciar a la esclavitud de otras formas de explotación, como lo sostiene María C. Navarrete “... la dualidad del sujeto esclavo que era a la vez persona y mercancía” propias de este sistema; los esclavos se convertía en propiedad de alguien, por lo tanto podría comprarse y venderse. Esta dualidad permitía al sujeto esclavo estar regulado en las Siete Partidas y en la recopilación de las Leyes de Indias.

Dentro de las regulaciones encontramos la que advertía que el esclavo tenía derecho a que lo trataran como ser humano.⁶ En ese sentido, podríamos decir que el esclavo tenía derecho a la vida el amo no podía asesinarlo por capricho; tenía derecho a un buen trato físico y que era exigible ante la Justicia; no podía herirlo ni matarlo de hambre; tenía un cierto derecho a la familia, porque si estaba casado también con esclava y ésta era vendida, podía exigir legalmente ser vendido con ella para que no fuera desmembrado el hogar. En otras

⁵ Palacios, Jorge. Esclavitud. *Óp. Cit.*; Ogass Bilbao, Claudio Moisés. “por mi precio o mi buen comportamiento: oportunidades y estrategias...” *Óp. Cit.*; Arre Marfull, Montserrat. “Comercio de esclavos: mulatos criollos en Coquimbo o circulación de esclavos de “reproducción” local, siglos XVIII-XIX. Una propuesta de investigación”. En: *Cuadernos de Historia*. N° 35. Santiago. Departamento de Ciencias Históricas de la Universidad de Chile. 2011. pp. 61-91.

⁶ Navarrete. *Génesis y desarrollo*. *Óp. Cit.* p 211.

palabras, estas leyes buscaron proteger a los esclavos debido al rumbo que estaba tomando el sistema debido a las transformaciones impuestas por las empresas coloniales frente a estos.

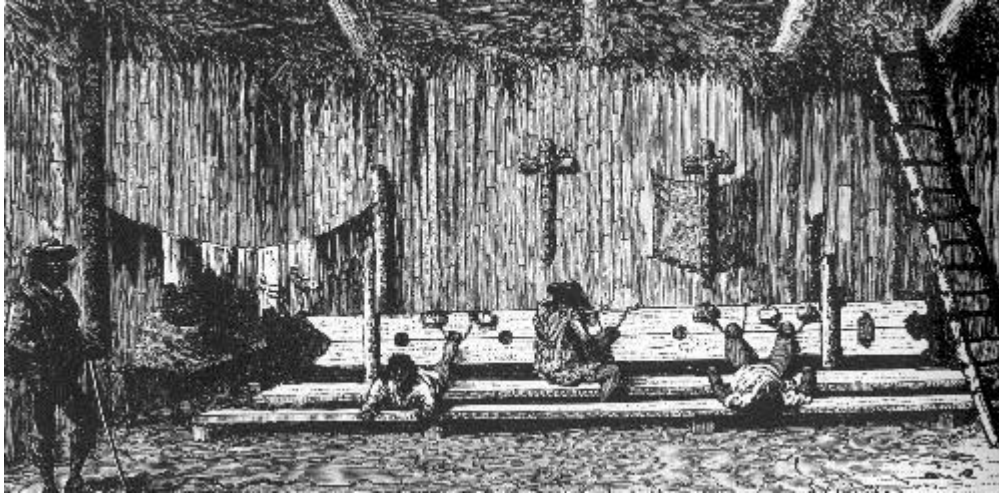
De otro lado, los esclavos en muchas ocasiones expresaron su inconformidad con la institución esclavista de distintas maneras y usaron diversas modalidades de resistencia con el propósito de liberarse de su condición de servidumbre⁷, bien sea por su condición, por las pocas posibilidades que tenían para alcanzar la libertad o por los malos tratos de los amos hacia ellos.

El escarnio de la picota, el martirio de las mutilaciones, el suplicio del látigo, el cepo, los cortes de nariz o de oreja, las marcas de fuego en distintas partes del cuerpo y la castración fueron algunas de las formas de las torturas que se les aplicaban a los esclavos que cometían cualquier falta⁸, según el sistema esclavista. Por esta razón la emancipación se convirtió en un bien deseable para muchos de los esclavos, estos buscaron obtenerlo por diversas vías ya sean legales o ilegales como por ejemplo, la manumisión o el cimarronaje.

⁷ Navarrete, María. *SanBasilio de Palenque: memoria y tradición. Surgimiento y avatares de las gestas cimarronas en el Caribe Colombiano*. Cali. Programa Editorial Universidad del Valle. 2008. pp. 13.

⁸ Friedeman, Nina S. *De sol a sol: génesis, transformación y presencia de negros en Colombia*. Bogotá. Planeta Editores. 1986. p. 15.

Hermes Tovar argumenta que los esclavos volvieron tan suya esa idea de liberación que los llevó a tomar posturas radicales, tales como la formación de palenques, los amotinamientos y el uso de la violencia⁹.



El Cepo, uno de los castigos a los que eran sometidos los esclavos. Fuente: Boussingault, Jean Baptiste. *Memorias*. Bogotá. Banco de la República. Tomo 2. Biblioteca V Centenario Colcultura. Viajeros por Colombia.1985.

No obstante, hay que admitir que algunos amos dieron mejores tratos a sus esclavos debido tal vez, a la cercanía que tenían como resultado de las relaciones laborales con sus esclavos domésticos. Relaciones que permitieron muchas de las manumisiones otorgadas a algunos esclavos por sus buenos servicios y lealtad.

1.1. Formas de resistencia al sistema esclavista.

El esclavismo representó una forma de sometimiento laboral y humano del hombre sobre el hombre. Como manifestación de rechazo al sistema, existieron diversas formas de

⁹ Tovar, Hermes. *De una chispa se forma una hoguera: esclavitud, insubordinación y liberación*. Tunja. Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, 1992. pp. 13-26.

resistencia al sistema esclavista en donde el sometido buscó las maneras de desligarse del dominio al que estaba sujeto y lograr su libertad o por lo menos alcanzar un mejor trato de sus amos. El cimarronaje, la manumisión, los amotinamientos, el uso de la violencia y la construcción de palenques fueron algunas de esas expresiones de rechazo y de rebeldía de los esclavizados o como diría Moises Munive, fueron una especie de “resistencia estática”, es decir, todas aquellas reacciones en contra de cualquier sujeto u objeto que represente la estructura esclavista¹⁰.

El cimarronaje es la modalidad más conocida de resistencia que utilizaron los esclavizados. El vocablo cimarrón comúnmente se relacionaba con el ganado y demás animales domésticos que huían a los bosques para volcarse al “salvajismo”¹¹. Ese mismo vocablo lo utilizaron los españoles para designar así a los esclavos que huían de su dominio hacia los montes en búsqueda de su libertad, muchas de las cuales terminaron en la construcción de comunidades alternas al orden, es decir, comunidades de fugitivos o palenques, que desafiaban el orden colonial.

En esos lugares, muchos esclavos encontraron la libertad que les era negada a través de la ley, influido también, por las condiciones de sometimiento propios del sistema y por los malos tratos de sus amos, estos se daban a la fuga. Según María Cristina Navarrete, el cimarronaje representó la expresión extrema que usaron los esclavos para emanciparse, poniendo en evidencia la crisis del sistema y de la sociedad esclavista por lo que encarnó un problema social dado que, desde los palenques muchas veces se planearon un sinnúmero

¹⁰ Múnive, Moisés. “Resistencia estática: los negros colombianos contra la esclavitud: Cartagena y Mompo, siglo XVIII”. En: *Tiempos Modernos. Revista Electrónica de Historia Moderna*. Vol. 5. N° 14. 2006. p. 1-2.

¹¹ Escalante, Aquiles. *El negro en Colombia*. Bogotá. Universidad Nacional de Colombia. 1964. pp. 47; Navarrete, María. *Génesis y desarrollo... Óp. Cit.* pp. 248.

de acometimientos y robos que ponían en peligro la estabilidad y sostenibilidad de las ciudades y villas del Nuevo Mundo, además fueron un obstáculo a las formas de producción de las estancias agropecuarias y fragmentaban el transporte y las comunicaciones e incentivaban a sus semejantes a escapar del esclavismo¹².

Las huidas o el cimarronaje ponían al esclavo en una dicotomía: castigos o libertad definitiva. Puesto que, todas las entidades gubernamentales construyeron medidas para impedir y reprimir la práctica del cimarronismo castigando severamente, a los que incurrieran en ella, con 50 azotes por 4 días de ausencia, 100 azotes y una calza de hierro en un pie por 8 días de ausencia o por si se juntaba con otros fugitivos. Los azotes aumentaban hasta 200 según el tiempo de ausencia y si permanecía por más de seis meses en la condición de cimarrón, se le era aplicada la pena de muerte, siendo ahorcado “hasta morir naturalmente”¹³.

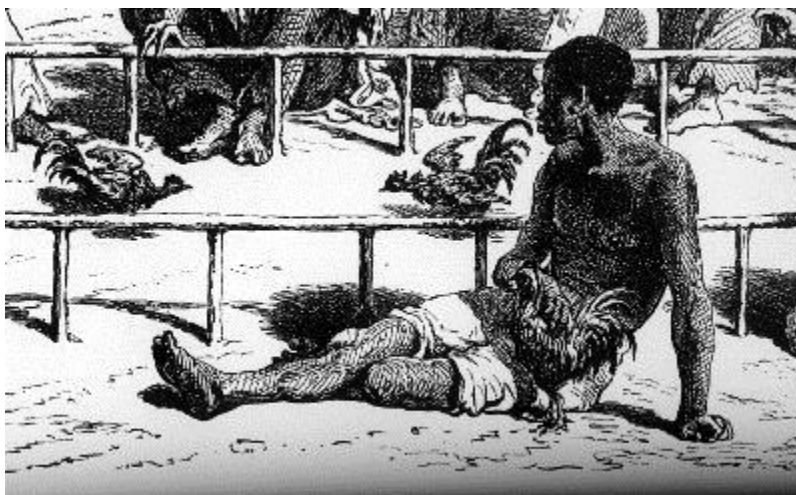
Por consiguiente, muchos negros decidieron salirse de una vez por todas de la tutela de sus propietarios y formar palenques con un grupo de sus compañeros y constituir un camino definitivo hacia la vida independiente sin miedo a retaliaciones y castigos posteriores.¹⁴ En los que construyeron y reconstruyeron su cultura y amalgamaron las de los distintos esclavos que iban a parar a esos lugares. Recordemos que, los palenques fueron sitios a donde fueron a parar esclavos procedentes de África pero no tenían las mismas prácticas culturales, ni costumbres iguales, entonces hubo un amalgamamiento de culturas tanto africanas, como españolas e indígenas. Es decir, eran lugares heterogéneos culturalmente,

¹² Navarrete. *SanBasilio de Palenque. Óp. Cit.*

¹³ Mellafe, Rolando. *La esclavitud en Hispanoamérica*. Buenos Aires, Editorial Universitaria de Buenos Aires. 1984. p. 80; Palacios, Jorge. *Óp. Cit.*

¹⁴ Navarrete, María Cristina, “El cimarronaje, una alternativa de libertad para los esclavos”. En: *HistoriaCaribe*. Barranquilla. N° 6. Mincultura. 2001. p. 89.

donde se reproducían las distintas expresiones culturales ancestrales, no solo de los negros, sino también de los indígenas y la gente de todos los colores que escapaban al sistema esclavista y que iban a dar a esos lugares.



Cimarrón. Fuente: Boussingault, Jean Baptiste. *Memorias*. *Óp. Cit.*

En otras palabras, existieron dos o tres tipos de cimarronaje. El primero consistió: en disminuir el ritmo de trabajo, en manejar inequívocamente las herramientas con las que laboraba y la indisciplina mantenida durante la faena diaria, a este primer tipo de cimarronaje los historiadores lo han caracterizado como “resistencia cotidiana”. El segundo se le categorizó como “pequeño cimarronaje” que se fundamentó en abandonar temporalmente el trabajo con el fin de negociar mejores condiciones de vida con sus propietarios. Y “el gran cimarronaje” que fue la máxima expresión libertaria a la que acudieron los esclavos por la vía ilegal y la que, la mayoría de las veces, conllevó a la

construcción de los palenques¹⁵. En fin, algunos huían para escapar a las malas condiciones de vida o para apelar a la ley, empero algunos, sino todos, de los que querían apelar a las instancias legislativas se encontraron con los castigos que estaban contemplados en la ley con respecto a las huidas y con peores tratos de parte de sus amos.

Por otro lado, debido a las desavenencias que representó la esclavitud para esas gentes que fueron sacadas de sus tierras por cualesquiera razones que hayan sido y que fueron sojuzgadas en las tierras de América, hubo esclavos que encontraron otras formas de resistenciay se manifestaron mediante otras expresiones, tales como, la violencia contra sus amos o con sus familiares y la manumisión. Según la historiografía colombiana y latinoamericana, muchos esclavos asesinaron a sus amos o a familiares de sus amoso intentaron hacerlo, otros violaron a sus familiares, otros incendiaron las casas y pertenencias o fueron acusados de injuria, entre otras formas de violencia de esclavos contra sus propietarios.

Pero no todo fue rígido y tenso entre esclavizantes y esclavizados, puesto que existieron relaciones más dóciles entre estos. Pues si no hubiese sido así no se hubiera dado la manumisión, ya que ésta no estaba contemplada en ninguna ley y se daba si, y solo si, el amo lo determinabao estaba de acuerdo con esta o prestaba las condiciones necesarias para que el esclavo ahorrara en un trabajo alterno para comprar su manumisión.

1.1.1. La manumisión: un camino hacia la libertad.

¹⁵ Navarrete, María. *Génesis y desarrollo...* Óp. Cit. pp. 247-248.

La manumisión fue un proceso legal que no estaba definido por la ley como regla impuesta pero se podía apelar a ella porque hacía parte del sistema jurídico, y gracias a diversas circunstancias sociales que hicieron más fácil el proceso, aunque muchas veces se le ponía trabas al esclavo que quería alcanzar la libertad definitiva y sólo alcanzaba, mediante ésta, una especie de libertad a medias. Ésta proviene del vocablo latino *manumittere* de manus y mittere, soltar la mano, sacar del poder, dar por libre, es decir la salida de la mano o de la potestad del dominio donde se podía quitar la potestad¹⁶. Es el acto voluntario del amo mediante el cual liberta a su siervo, lo saca de su dominio.

La manumisión no era nueva fue una práctica antiquísima que se consolidó a comienzos del siglo XIX cuando se quiso abolir la esclavitud definitivamente. Fue un surgimiento a la vida social, a la libertad, permitiendo recuperar su condición de sujeto¹⁷. Las Siete Partidas fueron fundamentales para favorecer la vida esclava, dado que consideraba la manumisión como un derecho fundamental en la vida de los seres humanos que, por ende, le permitía buscar caminos que los condujeran hacia mejores condiciones de vida fuera de la servidumbre.

La docilidad y voluntariedad de algunos amos permitieron que se llevaran a cabo muchas manumisiones. Puesto que ninguna ley obligaba a que los amos concedieran manumisiones a sus esclavos, esta era posible alcanzarla pero no era una ley ni un derecho adquirido por

¹⁶ Saco, José. *Acerca de la esclavitud y su historia*. LaHabana. Editorial Ciencias Sociales. 1982. pp. 517; Navarrete, María. *Génesis y desarrollo... Óp. Cit.*

¹⁷ Navarrete, María. *Génesis y desarrollo... Óp. Cit.*; Romero, Dolcey. “Manumisión, ritualidad y fiesta liberal en la provincia de Cartagena durante el siglo XIX”. En: *Historia Crítica*. N° 29. Bogotá. Universidad de los Andes. 2005. pp. 125-147.

los esclavos. Navarrete define este proceso como “...una condición excepcional que sólo algunos amos caritativos se sintieron inclinados a otorgar”¹⁸. Así mismo la entiende Claudio Moisés Ogass cuando afirma que “a pesar del valor que le concedieron, no existió ninguna normativa legal que constriñese a los amos a manumitir a los esclavos. Era una prerrogativa patronal y absolutamente discrecional”¹⁹.

Para la historiografía regional existieron varios procesos que permitieron alcanzar la libertad a través de la manumisión²⁰. Según Ogass en su artículo publicado en la red por la revista Historia de la Universidad de Santiago de Chile en el volumen 42 del 2009, titulado “*Por mi precio o mi buen comportamiento: oportunidades y estrategias de manumisión de los esclavos negros y mulatos en Santiago de Chile, 1698-1750*”. En donde trata de determinarlas oportunidades más propicias en que los esclavos pudieron optar por la manumisión en Santiago. En definitiva, sondear cuándo, cómo y bajo qué circunstancias específicas la libertad no fue una quimera y, también, rastrear los esfuerzos y estrategias que desplegaron para conseguirla, incluyendo en el análisis un aspecto que ha sido soslayado por la historiografía: el régimen patrimonial hereditario indiano, que operó como una barrera más a sus opciones. Pues bien, él plantea que los esclavos de Santiago adoptaron dos estrategias primordiales que consistían en “...pagar por su precio o adoptar un buen comportamiento.” Señala que la primera, aunque nunca fácil ni automática, era

¹⁸ Navarrete, María. *Génesis y desarrollo... óp. cit.* pp. 247.

¹⁹ Ogass, Claudio Moisés. “Por mi precio o mi buen comportamiento...”. *Óp. Cit.*

²⁰ Arre Marfull, Montserrat. “Comercio de esclavos...”. *Óp. Cit.*; Ogass, Claudio Moisés. “Por mi precio o mi buen comportamiento...”. *Óp. Cit.*; Navarrete, María. *Génesis y desarrollo... Óp. Cit.*; Romero, Dolcey. “Manumisión, ritualidad y fiesta...”. *Óp. Cit.*; De Trazegnies, Fernando. “Yel grito de libertad finalmente en sus costas se oyó...”. Discurso de conmemoración por los 150 años de la abolición de la esclavitud en el Perú. Academia Nacional de la Historia. 14 diciembre 2004; Munive, Moisés. “Resistencia estática...”. *Óp. Cit.*; Rojo, Zulay. “Manumisión en el Trujillo colonial”. en: *Mañongo*. N° 17, 2001, pp. 301–329.

jurídicamente segura, mientras que la segunda, bastante inestable. Porque, en cuanto bienes, muchos amos prefirieron venderlos, heredarlos, donarlos o hipotecarlos, anulando su estrategia afectiva a largo plazo²¹.

En otras palabras, coexistieron variopintas formas de libertarse a través de los mecanismos que ofrecía la legislación mediante la manumisión concebida de distintas formas, a saber: por concesión o gracia; la automanumisión, y en muchos casos la que les ofrecían los amos a las esclavas que esperaban un hijo suyo. La primera de ellas, la define Zulay Rojo como “el acto mediante el cual el dueño de un esclavo otorga carta de libertad de manera gratuita, solo tomando en cuenta para ello los buenos oficios prestados por el posible liberto y sus familiares más directos.”²²

Por esta razón, era que los esclavos optaban por tomar una aptitud de buena conducta, postrándose fiel al amo, obediente, buen cristiano y sobre todo sumiso a la espera de que la psicología del amo se inclinase a percibirlos menos como objetos y más como sujetos²³. Aunque, algunos amos preferían libertar a sus esclavos por otras razones más económicas que morales: cuando los esclavos en su adultez no eran tan rentables para la economía del amo, éste prefería dejarlo libre porque le salía más caro alimentarlo que libértalo; y le otorgaba la libertad así, por gracia o por vía testamentaria puesto que no quería dejarle esa carga a sus descendientes, por eso los dejaba libre a su suerte cuando ya no eran útiles a la

²¹ Ogass, Claudio Moisés. “Por mi precio o mi buen comportamiento...”. *Óp. Cit.*

²² Rojo, Zulay. “Manumisión en el Trujillo colonial”. *Óp. Cit.*

²³ Ogass, Claudio Moisés. “Por mi precio o mi buen comportamiento...”. *Óp. Cit.*

sociedad y no podían trabajar para auto sostenerse. Otras veces el esclavo obtenía una libertad a medias, puesto que se le otorgaba la libertad pero tenía que seguir ciertas capitulaciones que se establecían en las cartas de libertad, por ejemplo debían seguir sirviéndole en algunos días de la semana o, cuando lo requerían los descendientes de los amos o prestar sus servicios en las iglesias, etc.

La segunda forma de manumitirse consistió en que los esclavos compraban su libertad, mediante un proceso que se le llamó automanumisión y que para Sergio Mosquera fue el proceso más común con el que alcanzaron la libertad muchos siervos a través de una negociación en donde primaron los intereses económicos y afectivos²⁴. El esclavo reunía la cantidad de dinero que las leyes definían para exigirle al amo su liberación a cambio del pago, es decir, el esclavo autocompraba su libertad y en algunos casos servía como prestamista para comprar la de sus congéneres²⁵.

Empero, para que esta manumisión llegara a feliz término el amo debía estar de acuerdo con ello e incluso hubo algunos que les facilitaban a sus esclavos las condiciones para que trabajara y tuviera su propio capital así como lo demuestra Fernando de Trazegnies para el caso del Perú:

...Algunos esclavos recibieron legados de sus amos. También se comenzó a permitirles en el campo dedicarse a trabajar una parcela para sí, ya sea propia o de un tercero, paralelamente al trabajo en las tierras del amo, mientras no interfiriera con sus labores obligatorias. En la ciudad, el esclavo pudo desarrollar una actividad artesanal, las mujeres preparaban dulces y otras viandas que eran vendidas al

²⁴ Mosquera, Sergio. “Los procesos de manumisión en la provincia del chocó”. En: Mosquera, C., Pardo, M. y Hoffman, O. (Editores), *Afro-descendientes en las américas: trayectorias sociales e identitarias*. Bogotá. Universidad Nacional de Colombia. 2002. pp. 99-120; Ogass, Claudio Moisés. “Por mi precio o mi buen comportamiento...”. *Óp. Cit.*

²⁵ Ogass, Claudio Moisés. “Por mi precio o mi buen comportamiento...”. *Óp. Cit.*

público. En todos estos casos, el fruto de su trabajo era para ellos mismos, aun cuando muchas veces el amo les imponía una suerte de regalía o derecho que percibía a cambio de dar el permiso para que su esclavo pudiera ejercer esta actividad libre. Hubo ocasiones en que de ello se derivaron abusos notorios, porque el amo exigía un pago tan alto que el esclavo comprometido se quedaba casi sin ganancia. Pero hubo también muchas otras situaciones en las que los esclavos pudieron organizar verdaderas empresas artesanales, contratando incluso a otros negros, libres o esclavos, para que trabajaran a su servicio²⁶.

Cabe mencionar que muchas de estas compras, según Trazegnies, sólo se llevaron a cabo en los sectores medios y bajos, puesto que los esclavos, en vista de no poder obligar a los amos a vender lo que en realidad era suyo, hacían ofertas tentadoras cuando los amos eran personas de modestos recursos y de esta forma quedaron libres muchos esclavos.

Las mujeres obtuvieron la libertad muchas veces porque eran amantes de sus amos y en muchos casos estas quedaban esperando un hijo de ellos. Estos en vista de que sus hijos nacieran libres libertaban a sus madres, ya que la esclavitud era hereditaria y se transmitía por el lado materno, de acuerdo a la norma *partus sequitur ventrum*²⁷. En otras palabras, el hijo de un esclavo hombre en mujer libre no era esclavo; lo contrario pasaba cuando el hijo o hija de mujer esclava, aunque el padre fuera libre, quedaba como esclavo del propietario de ella. Por lo tanto cuando los amos veían que sus esclavas-amantes estaban esperando un hijo suyo le concedían la libertad a ella para que su hijo naciera libre. Esto se debió a la cercanía de estas mujeres con la familia esclavizante que se reprodujeron en relaciones más tenues entre estos grupos sociales.

²⁶De Trazegnies, Fernando. “Yel grito de libertad finalmente en sus costas se oyó...”. *Óp. Cit.*

²⁷Ibíd.

De otro lado, los procesos de manumisión asumieron, según Dolcey Romero, dos formas claramente diferenciadas en la mayoría de las naciones de América latina: la notarial y la republicana²⁸. La primera, se dio a lo largo del periodo colonial y fue un acto jurídico y solemne, en donde se pactaba un acuerdo entre el amo y el esclavo; era un proceso individualizado mediante el cual se optaba por buscar la libertad. La segunda empezó a regir a partir de los procesos de independencia de estas naciones cuando empezaron a levantar sus propias leyes y decretos, de ahí que se convirtiera en un derecho no sujeto a negociación debido a que las leyes de manumisión del siglo XIX así lo dictaminaban.

Por ejemplo, la ley de 21 de julio de 1821 que se levantó en el congreso de Cúcuta “sobre libertad de los partos, manumisión y abolición del tráfico de esclavos” decretó 15 artículos en donde se plasmaron y se legitimaron las distintas formas de manumisión que habían sido aceptadas en las sociedad como una posibilidad o posibilidades para alcanzar la libertad legalmente pero que no habían sido decretadas como leyes que obligaban a los amos a otorgar su libertad si el esclavo tenía los recursos para cancelar lo estipulado por la ley para que se le concediera su manumisión. Además señalaba la libertad de vientres, en donde serían libres solo los hijos de esclavas nacidos desde ese momento con la condición de trabajarles a los amos de sus madres durante 18 años, hecho que permitiría compensar los gastos de manutención y educación, aunque esta era una libertad postergada o a medias ya que solo se conseguiría 18 años después de decretada dicha ley²⁹.

²⁸ Romero, Dolcey. “Manumisión, ritualidad y fiesta...” *Óp. Cit.*

²⁹ Tovar, Jorge y Tovar, Hermes. *El oscuro camino de la libertad. los esclavos en Colombia. 1821-1851.* Bogotá. Universidad de los Andes, Facultad de Economía. 2009. pp. 36-38.

Por otro parte, ahí se plasmó todo el andamiaje administrativo que se requería para efectuar la ley de manumisión e idearon los mecanismos que se dedicarían a dicha labor. De esta forma se conformaron las juntas de manumisión que se convertirían en una especie de brazos del Estado cuya finalidad era liberar a los esclavos mediante la recaudación de fondos para pagar a los esclavistas, expediciones de cartas o escrituras de libertad, entre otras funciones³⁰. Las juntas estarían compuestas por el primer juez del lugar, del vicario foráneo eclesiástico, si lo hubiere, y por su falta, del cura, de dos vecinos y un tesorero de responsabilidad, los que nombrará el gobernador de la provincia.

En 1839 se debían llevar a cabo las primeras liberaciones pero la guerra de los supremos hizo casi nula la implementación de la ley. La cuestión giraba en torno a la liberación de los más honrados e industriosos por lo que eran avalados por un perito para definir los precios que se deberían pagar por ellos a los amos. Este fue todo un proceso complejo pero que, al fin y al cabo, permitió la abolición absoluta de la esclavitud años después en la mayoría de los países latinoamericanos.

1.1.1.2. Las cartas de manumisión y su importancia en la historiografía de la esclavitud.

El suceso mediante el cual se otorgaba la libertad se llamaba ahorramiento o ahorrió. Estos fueron documentos en donde se registraron el otorgamiento de la libertad a los esclavos y

³⁰ *Ibíd.*; Romero, Dolcey. “Manumisión, ritualidad y fiesta...” *Óp. Cit.*

derogaban el derecho de propiedad que el amo poseía sobre ellos. El protocolo con el que se efectuaba el referido proceso requería de la presencia de un notario o escribano adonde acudían el postulante a ser libre, el otorgante de la libertad y varios testigos³¹.

El contenido estructural de las cartas de ahorro a lo largo del período colonial constaba de dos partes: en la primera se introducía fecha, nombre, vecindad del dueño, estado civil, y la autoridad donde se registraba el acto y los motivos que tenía para liberarlo, es decir, graciosa o pagada. La segunda se componía del discurso legal y jurídico por medio del cual el propietario renunciaba al dominio que tenía sobre la persona y se concedía y garantizaba la libertad³².

Las cartas de libertad o ahorrió son documentos importantes para la historiografía nacional, regional y local de países como el nuestro, donde la empresa de la esclavitud estuvo tan consolidada, porque, como lo demuestra Ogass para el caso de Chile, cada carta permite entender los diferentes procesos, mecanismos, estrategias y caminos recorridos por hombres y mujeres; negros y mulatos; adultos y párvulos; familias e individuos para alcanzar su emancipación, aunque, obviamente, se puedan establecer generalidades³³. Por lo tanto, si se quiere realizar una investigación concerniente al tema debemos acudir a las cartas de libertad para establecer diferencias y semejanzas, conocer los procesos de

³¹ Navarrete, María. *Génesis y desarrollo... Óp. Cit.*

³² *Ibíd.*

³³ Ogass, Claudio Moisés. "Por mi precio o mi buen comportamiento...". *Óp. Cit.*

liberación, indagar sobre las vidas de los manumitidos, mirar las relaciones entre amo-esclavo, etc.

En Cartagena, por ejemplo, no se le ha hecho un estudio sistemático a este tipo de fuentes. Los acercamientos que se les hacen son a través de estudios generales acerca de la esclavitud y la manumisión, pero que se dediquen enteramente a analizar estas fuentes para tratar de establecer y conocer los diversos mecanismos que utilizaron los esclavos cartageneros que acudieron a los estrados judiciales para que se les adjudicara la libertad a través de estas cartas, no los hay. Dolcey Romero es quien más se ha acercado a utilizar esta documentación en su trabajo sobre la manumisión en la provincia de Cartagena³⁴.

Tampoco se ha hecho una compilación que permita conservar estos documentos de tanta importancia para la construcción y ahondamiento en los temas de la esclavitud cartagenera. Ya que si echamos un vistazo a las compilaciones que se han hecho desde el programa de pregrado de Historia de la Universidad de Cartagena no encontramos ni una sola compilación destinada a la conservación de estas fuentes de vital significación para la historiografía de la esclavitud y la manumisión. Incluso son pocas, o casi nulas, las tesis que se han destinados a analizar y utilizar las cartas de manumisión en su proceso investigativo, sólo podemos encontrar la monografía de pregrado de Fanny Rangel titulada:

³⁴ Romero, Dolcey. "Manumisión, ritualidad y fiesta..." *Óp. Cit.*

*Entre la libertad y la esclavitud: Dominga Pérez en el litigio por su libertad y la de sus hijas*³⁵.

Ahí, ella intenta estudiar la esclavitud y la manumisión desde los Autos para solicitar la carta de libertad de Dominga Pérez y sus hijos, analizando el proceso de manumisión desde lo particular del mismo. En este se logran visualizar tópicos que de una u otra forma contribuyen a la construcción en primera instancia las relaciones existentes entre amo-esclavo. Un esclavo visto como sujeto de cambio, con valor monetario por el sistema legal colonial, el cual en este litigio se encuentra sujeto a una supuesta “esclavitud” por ser parte garante de un censo de capellanías adeudado por su difunto esposo y amo. A pesar de ello se encuentran posiciones radicales de la esclava la que se niega a ser sometida a la esclavitud y la de sus hijas, de modo que acude a los estrados judiciales para evitar que esto pasara.

La importancia de esta compilación radica en hacer un rescate de estas fuentes que se encuentran en absoluto olvido para la historiografía. Además, porque futuras generaciones de historiadores interesados en el tema no tendrán el privilegio de manipular estas fuentes debido a lo deterioradas que se encuentran. Al ver la situación en que se hallaba ese material decidí compilar las cartas de manumisión ricas en información sobre los procesos de manumisión en Cartagena entre los años de 1833 a 1844, años en que se empezaron a aplicar las leyes de manumisión en los países latinoamericanos.

³⁵ Rangel, Fanny. *Entre la libertad y la esclavitud: Dominga Pérez en el litigio por su libertad y la de sus hijas*. Cartagena. Universidad de Cartagena. Tesis de grado para optar al título de historiadora. 2011.

Pero, debido a las condiciones en que se hallaba ese material, solo pudimos recopilar las cartas de ahorrío de cuatro años de ese lapso de tiempo. Así mismo, se encontraron cartas incompletas que decidimos compilar puesto que alcanzan a ofrecer información importante para una futura investigación de historiadores que se interesen en el tema. Son alrededor de treinta cartas que demuestran los caminos tomados por los esclavos cartageneros para alcanzar su libertad por medio de la legalidad. Por gracia o concesión, a través de la autocompra y por la vía testamentaria fueron los caminos que encontraron los esclavos cartageneros para alcanzar la libertad mediante la manumisión durante estos años.

Las cartas demuestran que las mujeres esclavas fueron las que más tuvieron la oportunidad de manumitirse ya sea por gracia, por testamento o por la automanumisión. A muchas se las concedieron graciosamente en el ocaso de su vida, tal vez porque querían zafarse de la manutención de estas mujeres ancianas que ya no prestaban bien sus servicios. A otras se les concedió por sus buenos servicios y fidelidad y a otras se les pusieron restricciones tales como servir hasta la muerte del amo que las dejaba en libertad cuando ya presentía el ocaso de su vida, como lo fue el caso de doña María de los Santos de Gómez quien liberta a dos de sus esclavas cuando presente que sus días en esta tierra son pocos³⁶. En una de esas cartas donde liberta a Mónica Agustina López, argumenta que

cuya liberta le concedo, y de que comenzara a disfrutar luego que se verifique mi fallecimiento, en remuneración de los buenos servicios que siempre me ha prestado, y muy particularmente en mi dilatada y penosa enfermedad. mediante lo cual me

³⁶Archivo Histórico de Cartagena. Notaria Primera. Caja 19, Protocolo 1844. Tomo 1, Contenido 1-74.

desisto y aparto del derecho, accion, propiedad, dominio, y señorío que a la expresada monica agustina lopez tenia adquiridos, y todos con el patronato, y demas que me pertenecnm, los cedo, renuncio y traspaso en ella misma; que en señal de la posecion en que queda de su libertad, luego que suceda mi fallecimiento, y para titulo de ella, otorgo a su favor esta escritura, y por laque ha de ser vista haberla adquirido sin que necesite de otro acto de aprehencion de que la relevo.

Ahí se demuestra algunas de las condiciones-trabas que ponían los amos a los esclavos y esclavas para alcanzar la libertad por medio de la concesión. Empero, también se dieron algunas manumisiones a través de la compra y por la vía testamentaria. En pocas palabras, estas cartas reflejan, a simple vista, como los esclavos y esclavas cartageneras afrontaron la manumisión durante esta década. Sin embargo, es necesario hacer un estudio profundo acerca de la vida de los esclavos, de las condiciones serviles en que estaban sometidos, de las relaciones amo/esclavo, esclavo/amo, esclavo/esclavo, etc. Esta compilación permite un acercamiento a ese tipo de inquietudes que merecen especial tratamiento por futuros investigadores interesados en descubrir ese tipo de actividades.

DOCUMENTO NOTARIAL, AÑO DE 1833.

DOCUMENTO NOTARIAL 1833.

**Archivo Histórico de Cartagena. Signatura: tomo 2, pagina 28. Folio inicial 42 voltio,
folio final 43 recto.**

Isabel Lores de este vecindario, mayor de veinte y cinco años, que por mi propia rijo y administro mis bienes, otorgo: que de mi libre y espontanea voluntad, ahorro y doy libertad de todo cargo de esclavitud sujecion y servidumbre, a una esclava de mi propiedad nombrada manuela josefa bonifacia, que me pertenece, por que la hube y herede de mi septima madre la señora maria francisca pitar paros, quien compro en la parroquia de barranca a juana aguilar madre de la manuela josefa bonifacia, y habiendo mi dicha madre vendida a aquella quedo en su poder esta de edad de cinco anos, desde cuya fecha la poseyo mi expresada madre, y despues de su fallecimiento yo como su heredera, libre de empeño, deuda oblligacion ni hipoteca, especial ni general que no la tiene como asi lo aseguro y la liberto graciosamente por hacerle beneficio en atencion a su buen comportamiento, y fidelidad en los servicios que me ha prestado durante el dilatado tiempo de mi vida, y por lo tanto me desisto y aparto del derecho de accion dominio y señorío que de dicha esclava tenia adquiridos y todos cuantos me pertenecian, los cedo renuncio y traspaso en la misma liberta, para que desde hoy en adelante y para siempre jamas sea libre y pueda ejercer todos los actos que concede tan precioso don, y como tal pueda irse donde quiera, tratar, contratar otorgar su testamento, mandar y donar sus bienes a quien tenga por conveniente y hacer todo lo demas que puedan ejecutar las personas que son libres desde su nacimiento, y en su virtud pido y suplico a los señores jueces por donde la nominada manuela josefa bonifacia pasare y se avecindare, la amparen en esta pocesion y no permitan que de ella sea despojada sin que primero sea oida y por fuerza y derecho vencida, que en señal de posecion y para titulo de ella otorgo a su favor esta escritura y por la que ha de servirle haberla adquirido sin que necesite de otro acto de aprehencion de que le relevo. Y me obligo a la evicción, a haber por firme esta graciosa libertad y a no rebocarla por ninguna causa ni motivo sea el que fuere, y a ello me contituyo con mis bienes habidos y por haber

con el poderio sumision y renunciacion de leyes de mi favor en derecho necesaria, incluso la que prohibe la genera renunciacion de ellas. en cuyo testimonio asi lo otorga en esta ciudad de cartagena de colombia en el estado de la nueva granada a vente y tres de abril del presente año de mil ochocientos treinta y tres. y la señora otorgante a quien yo el infrascripto escribano publico de mismo, doy fe conosco asi lo dijo otorgo y no firma por haber manifestado no poderlo hacer por que le temblaba mucho el pulso en razon de su avanzada edad, lo hace a su ruego el señor jorge lopez de este vecindario, por ante mi siendo testigos los señores miguel jose granados, andres de leon y pedro carmona vecinos presentes.

Signatura: tomo 5, pagina 12, folio inicial 16 recto, folio final 17 voltio.

maria damiana caviedes, vecina de esta ciudad, legitima esposa del señor leonardo pupo, con su licencia; y expreso consentimiento que acreditara su firma al pie de este instrumento, por la presente otorgo que ahorro y doy libertad de todo cargo de esclavitud, sujeccion y servidumbre a una esclava de mi propiedad nombrada blasima moreno, la qual hube y compre a la señora tomara real, legitima esposa del señor anastasio navarro en cantidad de doscientos y cinquenta por plata corriente por escritura que a mi favor otorgo ante el escribano publico de este numero señor jose vicente lopez en veinte y seis de marzo del ano proximo pasado, para que desde este dia en adelante y para siempre jamas sea libre, y honrra y pueda irse donde quieran tratar, y contratar hacer su testamento, mandar y dejar sus bienes a quienes fuere su voluntad, y todos los demas actos que hacen, y pueden hacer las personas libres, como si la referida blasima lo fuere desde su nacimiento; declaro que

esta libertad se la concedo en virtud de la entrega que de la expresada cantidad de docientos y cinquenta pesos me ha hecho en esta fecha el señor juan de andres torres por cuenta y orden del señor leon jose jimenez, con el objeto de darle su libertad a la citada blasima moreno de cuya cantidad, por tenerla en mi poder, me confiero entregada a mi voluntad, renuncio poder alegar lo contrario, la excepcion, y leyes del dinero no contado, su prueba la del recibo, engaño, termino y demas del caso. y me desisto y aparto del derecho, accion, propiedad, dominio y señorío que a la referida blasima moreno tenia adquirido, y todos con el patronato, y demas que me pertenecian los cedo, renuncio y traspaso en ella misma que en señal de la posecion en que queda de su libertad y para titulo de ella otorgo a su favor esta escritura por la que ha de ser visto haberla adquirido, sin que necesite de otro acto de aprehencion de que la relevo; pidiendo, y suplicando a las justicias, y señores jueces del estado; y otras partes, por donde la mencionada blasima moreno pasare, o se avecindare, la amparen en esta libertad, de tal manera que en todo tiempo le sera cierta y segura a la liberta, y sobre su goze no le sera puesto embargo, pleito, ni contradiccion, y si se le pusiere, o moviere, saldré a la voz y defensa en qualquier estado de causa hasta dejarla en quieta, y pacifica posecion y no pudiendosela sanear le dare y volvere los mismos doscientos y cinquenta pesos que ahora he recibido, con mas los costos, gastos, y perjuicios que de la incertidumbre se le siguieren, y recrecieren, cuya prueba defiero en su simple juramento relevandole de otra, aunque por derecho se requiera y a la observancia, y cumplimiento de lo contenido, me obligo con mis bienes habidos, y por haber, con el poderio, sumision, y renunciacion de leyes de mi favor con la general en forma en cuyo testimonio, consintiendo que de esta escritura se franquicen a la interesada las copias que pidiere, sin que preceda mandato, ni citacion, asi lo otorgo en esta ciudad de cartagena a diez de mayo de mil ochocientos treinta y tres anos. y la señora otorgante, a quien yo el

presente escribano publico del numero doy fe conosco, asi lo dijo, otorgo, y firma juanto con su legitimo mando el señor leonardo pupo, ante mi, en este resinto de instrumentos publicos de mi cargo, siendo testigos los señores ezequiel de la espriella, ramon sanchez, y manuel aparicio, vecinos presentes.

Signatura: tomo 5, pagina 17, folio inicial 94 voltio, folio final 98 recto.

Josémaría amador, vecino y del comercio de esta ciudad, digo: que el señor jose de nagera, que lo es de la de mompox con fecha ocho del corriente mes y año me ha conferido su poder especial para la venta de una esclava de su propiedad nombrada josefa tiburcia, el qual para documentar este instrumento se agrega en testimonio y su temor llegado el caso de su copia a la letra es como sigue aqui el testimonio del poder.

en cuya consecuencia, y asegurando con obligacion en forma que el poder insisto no me esta revocado, suspenso ni limitado, por la presente otorgo, que en nombre del referido señor jose de nagera ahorro, y doy libertad de todo cargo de esclavitud, sujeccion, y servidumbre a la mencionda esclava de su propiedad, josefa tiburcia, la qual hubo y compro al señor luis carcamo en cantidad de ciento sesenta pesos plata corriente segun consta de la escritura que a su favor otorgo en la referida ciudad de mompox la señora salvadora carcamo, como viuda y albacea testamentaria por derecho, señor luis carcamo, en seis de este mismo mes y año ante el escribano publico señor domingo de anze, para que desde este dia en adelante, y para siempre jamas sea libre y honrra, pueda irse donde quiera, tratar, y contratar, hacer su testamento, mandar, y dejar sus bienes a quienes fuere su voluntad, y todos los demas actos que hacen y pueden hacer las personas libres, como si la enunciada

josefa tiburcia lo fuera desde su nacimiento; declarando que esta libertad se la concedo, a nombre de mi constituyente, en virtud de la entrega que de la expresada cantidad de ciento y sesenta pesos me ha echo su legitimo marido juan de la concepcion gonzalez, con el objeto de darle su libertad; de cuya cantidad por tenerla en mi poder, me confiero entregado a mi voluntad, renuncio poder alegar lo contrario, la excepcion, y leyes del dinero no contado, su prueba , la del recibo, engaño, termino y demas del caso y desisto y aparto a mi poderdante del derecho de accion, propiedad, dominio y señorío que a la referida josefa tiburcia tenia adquirido, y todos con el de patronato, y demas que le pertenecian, los cedo, renuncio y traspaso en ella misma; que en señal de posesion en que queda de su libertad, y para titulo de ella otorgo a su favor esta escritura, por la que ha de ser visto haberla adquirido, sin que necesite de otro acto de aprehencion de que la relevo; pidiendo y suplicando a las justicias y señores jueces del estado, y otras partes por donde la mencionada josefa tiburcia pasare, o se avecindare, la amporen en esta liberta, y no permita que de ella sea despojada, sin que primero sea oida, y por fuerza y derecho vencida y me obligo, a nombre de mi constituyente, a la evicion, seguridad y saneamiento de esta libertad, de tal manera que en todo tiempo le sera cierta y segura a la liberta; y sobre su goze no le sera puesto embargo, pleito ni contradiccion, y si se le pusiere, o moviere, saldre a la voz y defensa en cualquier estado de causa hasta dejarla en quieta y pacifica posesion, y no pudiendosela sanear, le dare y devolvere los mismos ciento y sesenta pesos que ahora he recibido, con mas los costos, gastos, y perjuicios que de la incertidumbre se le siguieren y recrecieren, cuya prueba defino en su simple juramento, relevandola de otra, aunque por derecho se requiera y la observancia y cumplimiento de lo contenido obligo a mi poderdante con sus bienes habidos y por haber, con el poderio, sumision y renunciacion de leyes de su favor con la general en forma en cuyo testimonio consintiendo que de esta

escritura se franquicen a la interesada las copias que pidiere, sin que preceda mandato, ni citacion, asi lo otorgo en esta ciudad de cartagena a diez y siete de agosto de mil ochocientos treinta y tres anos. y el otorgante a quien yo el presente escribano publico del numero doy fe conosco, asi lo dijo y otorgo, y firma ante mi, en este resinto de instrumentos publicos de mi cargo, siendo testigos los señores ezequiel de la espriella, ramon sanchez, y manuel aparicio, vecinos presentes.

DOCUMENTO NOTARIAL, AÑO: 1835

DOCUMENTO NOTARIAL, AÑO: 1835.

Archivo Histórico de Cartagena Signatura: tomo 1, pagina 24. Folio inicial 33. Folio final 33.

José María Amador vecino y del comercio de esta ciudad otorgo que ahorro y doy libertad de todo cargo de esclavitud, sujeción y servidumbre a una esclava de mi propiedad nombrada Paubla María Gomez que me pertenece por haberla comprado al señor Manuel Maria Mendez en el sitio de san Benito abad, el dia diez y ocho de setiembre del pasado año de mil ochocientos treinta, según consta en el recibo puesto al pie del documento de propiedad por dicho señor mendez, en cuya virtud la he poseído por mia propia libre de empeño, deuda, obligación, ni hipoteca especial o general que no la tiene como asi lo aseguro y la liberto por haber recibido los cincuenta pesos de su valor de varios jóvenes de esta ciudad que se reunieron en el carnaval en un reynado bajo el titulo de congreso de la nueva granada, de cuya suma me confiero recibido a mi voluntad, renunciando alegar lo contrario, la acepción y leyes del dinero no contado su prueba y demás del caso; y por tanto desde hoy en adelante y para siempre jamás será libre la citada paubla maria gomez, y como tal podrá irse donde quiera, tratar, contratar, otorgar su testamento, mandar y donar sus bienes a quien le pareciere y hacer todos los demás actos judiciales y extrajudiciales que pueden ejecutar las personas que son libres desde su nacimiento y pido y suplico a los señores jueces de esta ciudad u otros lugares por donde la dicha paubla maria gomez pasare y se avecindare, la amparen en esta libertad y no permitan que de ella sea despojada, sin que primero sea oida y por peso y derecho vencida, por lo cual me desisto y aparto del derecho, acción, propiedad, dominio y señorío que a la referida esclava tenia adquiridos y todos cuantos me pertenecían los cedo, renuncio y traspaso en ella misma para que como tal libre y honra pueda usarlos y poseerlos. Y a la observancia y cumplimiento de lo relacionado obligo mis bienes habidos y por haber con el poderío, sumisión y renunciación de leyes de (texto deteriorado) en derechos necesarios incluso la que prohíbe la renunciación de ellos en cuyo testimonio asi lo otorgo. Ciudad de cartagena. En la república

de la nueva granada a los once días del mes de marzo del presente año de mil ochocientos treinta y uno y al otorgante a quien yo el infrascrito escribano publico doy fe conozco, asi lo dijo otorgo y firma por ante mi siendo testigos los señores miguel diaz granados, pedro sierra y Antonio escobar, vecinos presentes.

Signatura: tomo 2. Página 16. Folio inicial 19, folio final 19.

Antonia Lazcano de este vecindario, (TD) por mi y en nombre de mis herederos y sucesores doy libertad y ahorro de todo cargo de esclavitud, sujeción y servidumbre a una esclava de mi propiedad cautiva llamada maria de la poso lascaro. Que me pertenece como una de las compañeras en la tierra de mi propiedad, libre de todo derecho, deuda, obligación, ni hipoteca especial ni general que no la tiene como asi lo aseguro y liberto graciosamente en remuneración de sus buenos servicios. Mediante lo cual me desisto y aparto del derecho, propiedad, dominio y señorío que en la sierva tenia adquirido y todo cuanto me pertenecía lo cedo, renuncio y traspaso en ella misma para asi de hoy en adelante y para siempre jamás sea libre y honra y como tal pueda irse donde quiera, tratar, contratar, otorgar su testamento y hacer todo lo demás que hacen las personas libres como si lo fuese desde su nacimiento y me obligo a no revocar esta liberta por pretesto alguno y pido y suplico a los señores jueces y justicia en esta ciudad u otras partes por donde dicha maria de la poso pasare o se avecindare la amparen esta liberta y que no permitan que de ella sea despojada sin que primero sea oida y por fuerza y derecho venciada y que en señal de posecion entrego a su favor esta escritura, por lo cual desisto al derecho sobre ella adquirido. De que le recibo y absorbencia y cumplimiento de lo contenido de todos mis poderes presentes y futuros con

esta suspensión y revocación de leyes a favor especial o general en forma en cuanto testimonio a mi lo otorgo en esta ciudad de cartagena a treinta de setiembre de mil ochocientos treinta y cinco y la señora otorgante a quien yo el presente escribano publico del mismo doy fe conozco, asi lo dijo y otorgo. No firma por la falta de vista lo ejecuta a su ruego su nieto el señor ciniciano gallieso, siendo testigos los señores nicolas parton, jonas romero y leandro. Vecinos presentes.

Signatura: tomo 4 pagina 40. Folio inicial 56, folio final 57.

Rosa vernete, residente en esta ciudad, otorgo que por mi y en nombre de mis herederos y sucesores, ahorro y doy liberta de todo cargo de esclavitud, sujeción y servidumbre a una esclava nombrada juana crisostomo narvaez que me pertenece por haberla comprado a la señora marta letelie vecina de kimiston como resulta en el documento que se me libro el nueve de enero del presente año ante james pasper quien como testigo intervino y tiene a la vista el presente estas cuya virtud la he poseído por mia propia, libre de empeño, deuda, obligación ni hipoteca especial o general, que no la tiene como asi lo aseguro y liberto en cantidad de cien pesos moneda de plata usual y corriente que me ha dado antes de este otorgamiento y del que me confiero entregada a mi voluntad, renuncio decir lo contrario, la excepción su prueba y demás del caso mediante lo cual me desisto y aparto del derecho, acción, propiedad, dominio y señorío que en la liberta tenia adquiridos y todos cuantos me pertenecían los cedo, renuncio y traspaso en ella misma para que de hoy en adelante y para siempre jamás sea libre y honra y como tal pueda irse donde quiera, tratar, contratar, otorgar su testamento y hacer todo lo demás que hacen las personas libres como si le fuese

desde su nacimiento y pido y suplico a todos los señores jueces y justicia de la república en esta ciudad u otras partes que sean por donde dicha juana crisostomo pasare o se avecindare la amparen en esta liberta y no permitan que de ella sea despojada sin que primero sea oida y por fuerza y derecho vencida. Que en señal de posesion y para titulo de ella otorgo a su favor esta escritura, por la cual ha de ser visto haberla adquirido siempre que necesite de estos actos de aprensiva de que la relevo. Y me obligo a la evicion, renunciación y apartamiento de esta liberta a mi esta y mención en el estado competente de causa hasta dejarle a la sirvienta en quieta y pacifica posesion y no pudiéndosele someter a devolver la suma recibida con las cartas y actos que de la incertidumbre se le siguiesen y renunciase cuya prueba dijeron si su simple juramento, relevándola de otra por derecho se rejuicie y a la observancia y cumplimiento de lo contenido obligo a mis bienes presentes y futuros con el poderío, sumisión y renunciación de ella de mi favor con la general en forma con cuyo testimonio asi lo otorgo en esta ciudad de cartagena a veinte de marzo de mil ochocientos treinta y cinco y la siguiente a quien yo el presente escribano publico doy fe, conozco, asi lo dijo, otorgo y firma, siendo testigos los señores leandro Baudino, lomes romero y nicolas. Vecinos presentes.

Signatura: tomo 4. Página 49. Folio inicial 65. Folio final 66.

Manuel castillo ponce de este vecindario y comercio encargado de la administración y bienes de la señora mariana martinez difunta, otorgo que como tal y en nombre de sus herederos y sucesores doy libertad y ahorro de todo cargo de esclavitud, sujeción y servidumbre a una esclava de su propiedad cautiva y sujeta a ella, llamada maria candelaria,

que pertenece a la finada por que la tuvo y compro al señor jose maria altewar por escritura otorgada el nueve de junio del año pasado de mil ochocientos treinta ante el presente escribano. En cuya virtud la poseyó hasta la muerte libre de empeño, deuda, obligación ni hipoteca ni general que no la tiene como asi lo aseguro y liberto en cantida de doscientos veinte y cinco pesos que le entrego la criada a la señora martinez antes de su fallecimiento renuncio a decir lo contrario, la excepción y de la nombrada, su prueba y demás del caso. Mediante lo cual desisto y aparto a los herederos de dicha señora martinez del derecho, acción, propiedad, dominio y señorío que a la liberta ha adquirido, y a todos cuantos les pertenecían los cedo, renuncio y traspaso en ella misma para que de ahora en adelante y para siempre jamás sea libre y honra, y como tal pueda irse donde quiera, tratar, contratar, otorgar su testamento y hacer todo lo demás que hacen las personas libres como si lo fuere desde su nacimiento y pido y suplico a los señores jueces y justicias de la república en esta ciudad y en otros lugares por donde dicha maria candelaria pasare o se avecindare la amparen en esta liberta y no permitan que de ella sea despojada sin que primero sea oida y por fuerza y derecho vencida, que en señal de posesión y para titulo de ella otorgo a su favor esta escritura, por la cual ha de ser visto haberla adquirido sin que necesite de otro acto de aprensión de que la relevo. Y me obligo con los bienes de la indicada señora martinez a la evision, servidad y saneamiento de esta liberta a su mención en el circulo competente de causa hasta dejarla en liberta en quieta y pacifica posecion, y no pudiéndosela sacar o devolver la suma recibida con los costos que de la incertidumbre se le siguieren. Cuya prueba difieran a sus imple juramento, relevándola de otra con que por derecho se requiera. Y si la observancia y cumplimiento de lo contenido obligo los bienes de la mencionada señora martinez, con el poderío, sumisión y renunciación de ley de su favor con la generalidad en forma en cuyo testimonio asi lo otorgo en esta ciudad de

cartagena a treinta y uno de marzo de mil ochocientos treinta y cinco y el otorgante a quien yo el escribano publico del mismo doy fe conozco asi lo dijo, otorgo y firmo, siendo testigos los señores tomas romero, nicolas pastor, y Leonardo randino, presentes.

Signatura: tomo 6. Página 6. Folio inicial: 2 folio final: 8.

Juan de dios amador vecino de esta ciudad y albacea testamentario del señor nicolas del castillo nombrado en su testamento y codigos cerrados que otorgo ante el presente escribano el dia veinte y ocho de setiembre del año pasado de mil ochocientos treinta y cuatro, bajo cuya disposicion fallecio, digo: que el nombrado señor castillo por la clasula octava del citado codigo declaro ser poseedor de una esclava nombrada maria gregoria riberal y dispuso que en atencion a los servicios que le habia prestado se le diere su libertad, luego que su sobrina la señora dolores del castillo y su menor hijo rafael salieren de esta ciudad para la de bogota, y habiendose verificado ya la partida de dicha señora, y por consiguiente cumplida la condicion puesta por el finado, para que tenga lugar, la gracia que quiso hacer a la sierva; poniendola en ejecucion en la forma que mejor haya lugar, otorgo: que ahorro y doy libertad de todo cargo de esclavitud, sujecion y servidumbre a la nombrada criada maria gregoria ribera, que pertenecia al finado señor castillo. Por haberle sido adquirida entre otros esclavos comprendidos en la hacienda que poseia nombrada zuliga según consta de los respectivos documentos de propiedad, que existen entre los demas de la testamentaria de mi cargo; en cuya virtud el difunto poseyo dicha esclava por suya propia, libre de empeño, deuda, obligacion, ni hipoteca especial ni general que no la tiene, como lo aseguro, y la liberto en derecho de haberlo dispuesto esto el finado graciosamente.

Por su libre y espontanea voluntad que desde hoy en adelante y para siempre jamas sea libre y honra; y que como tal pueda irse donde quiera, tratar, contratar, otorgar su testamento, mandar y donar sus bienes a quien le pareciere y hacer todo lo demas que hacen y pueden ejecutar las personas que son libres desde su nacimiento, que al efecto y para titulo de su libertad otorgo a su favor esta escritura, por la que ha de haberla adquirido, sin que necesite practicar otro acto ni diligencia de que la relevo; y pido y encargo a los señores jueces de esta ciudad u otros lugares por donde la dicha maria gregoria ribera transitar o se avecindare, la amparen en esta liberta, y no permitan que de ella sea despojada sin que primero sea oida y por fuerza y derecho vencida, pues desisto y aparto a la testamentaria de mi cargo del derecho, accion, propiedad y señorío que ha dicha esclava tenia, y todos cuantos les pertenecian los cedo, renuncio y traspaso en ella misma, para que como tal libre y honra pueda disfrutar de este precioso don que se le ha concedido y a la observancia y cumplimiento de lo relacionado, obligo a la referida testamentaria con el poderio sumision y renunciacion de leyes de su favor en derecho necesarios la que prohíbe la general renunciacion de ellas: en cuyo testamento asi lo otorgo en esta ciudad de cartagena a cuatro de marzo de mil ochocientos treinta y cinco. Y el otorgante a quien yo el infrascripto escribano publico del mismo doy fe conosco, asi lo dijo, otorgo y firma por ante mi siendo testigos los señores andres estanita, bonifacio benitez y antonio escobar. Vecinos presentes.

Juan de dios amador.

Jose vicente lopez.

Signatura: tomo 6. Pagina. 6. Folio inicial 10. Folio final 11.

María damiana caviedes vecina de esta ciudad lejitima esposa del señor Leonardo pupo con su licencia y expreso conocimiento que se acreditara con su firma en este mismo instrumento, otorgo: que ahorro y doy libertad de todo cargo de esclavitud, sujeccion y servidumbre a un esclavo nombrado jose gual que me pertenece por haberlo comprado al señor manuel Marcelino jimenes de este mismo vecindario por escritura que a mi favor otorgo su legitima esposa la señora barbara baena en uso de su poder ante el presente escribano y en este mismo registro el día veinte y tres de los corrientes; en cuya virtud lo he poseído por mio propio, libre de empeño, deuda, obligación ni hipoteca especial ni general que no la tiene como lo aseguro, y lo liberto por cantidad de ciento cincuenta pesos que en moneda de plata usual y corriente me ha dado y he recibido antes de este otorgamiento de cuya suma confiero entregada a mi voluntad, renuncio decir lo contrario, la esepcion y leyes del dinero no contado, su prueba y demás del caso; declarando que aunque el esclavo en la actualidad vale la suma de doscientos pesos y yo tenia derecho de exijirsela, de mi expontanea voluntad le he hecho gracia de dichos cincuenta pesos a fin de que no careciese de su libertad; por tanto y en virtud de lo referido otorgo este instrumento para que desde hoy en adelante y para siempre jamás sea libre y honrro, y como tal pueda irse donde quiera, tratar, contratar, otorgar su testamento, mandar y donar sus bienes a quien pareciere y hacer todo lo demás que hacen y pueden ejecutar las personas que son libres desde su nacimiento, que al efecto y para titulo de su libertad otorgo a su favor esta escritura por la que ha de ser visto haberla adquirido sin que necesite practicar otro acto ni diligencia de que le relevo. Y me obligo a la evicion seguida y lancamiento de esta libertad a mi consta y mención conforme a derecho, y si sobre ella le fuere puesta contraindicación, tomare la voz y defensa hasta dejar al liberto en quieta y pacifica posecion, y no pudiéndosela sanear le devolveré la cantidad que he recibido en la misma especie de moneda para que de nuevo se

liberte con los costos y gastos que de la incertidumbre de quienes quieran, cuya prueba difiero en su simple juramento, relevándole de otros aunque por derecho se requiera y pido y encargo a los señores jueces de esta ciudad u otros lugares por donde el dicho jose gual transitare y se avecindare, lo amparen en esta libertad y no permitan que de ella sea despojada sin que primero sea oído y por fuerza y derecho vencido, pues me desisto y aparto del que, y de la acción propiedad, y señorío que ha dicho esclavo tenia adquiridos, y todos cuantos me pertenecen los cedo, renuncio y traspaso en el mismo y a la observancia y cumplimiento de lo relacionado, me obligo con mis bienes habidos y por haber con el poderío, sumisión y renunciación de leyes de mi favor en derecho necesarias, incluso la que prohíbe la general renunciación de ellas: en cuyo testimonio asi lo otorgo en esta ciudad de cartagena a veinte y seis de marzo de mil ochocientos treinta y cinco años, y la otorgante a quien yo el infrascripto escribano publico del numero, doy fe conozco, asi lo dijo, otorgo y firma junto su consorte por ante mi, siendo testigos los señores Bonifacio benitez, francia Villanueva y Antonio escobar vecinos presentes.

Signatura: tomo 8. Pagina. 15. Folio inicial 33. Folio final ?

Teresa granados de francisco martin, vecina de esta ciudad, legitima del señor narciso de francisco martin, ausente y autorizada por este para la administración de nuestros bienes, según lo he hecho constar al presente otorgo: que ahorro y doy libertad graciosamente de todo cargo de esclavitud, sujecion y servidumbre a una esclava nombrada manuela de francisco martin, de edad de veinte y ocho años, de la propiedad del referido mi marido,

como nacida en la hacienda de rebolledo, según consta en su partida de bautismo; para que desde este día en adelante, y para siempre jamás sea libre y honrra, pueda irse donde quiera, tratar, contratar, hacer su testamento, mandar y donar sus bienes a quienes fueren su voluntad, y todos los demás actos que hacen y pueden hacer las personas libres como si lo fuere desde su nacimiento y me desisto y aparto del derecho, acción y propiedad, dominio y señorío que ha la referida manuela tenia adquirido, y todos con el de patronato, y demás que me pertenecian los cedo, renuncio y traspaso en ella misma, que en señal de la posecion en que queda de su libertad, y para titulo de ella, otorgo a su favor esta escritura, por la que ha de ser visto haberla adquirido sin que necesite de otro acto de aprehencion, de que la relevo: pidiendo y suplicando a la justicia y señores jueces de la república, y otras partes, por donde pasare, o se avecindare, la amporen en esta libertad y que no permitan que de ella sea despojada sin que primero sea oida y por fuerza y derecho vencida. Y me obligo a la evicion, seguridad y saneamiento de esta libertad, de tal manera que en todo tiempo le será cierta y según la libertad y sobre su goze no le será puesto embargo, pleito, ni contradicción y si se le pusiere, o moviere saldré a la voz y defensa en cualquier estado de causa hasta dejarla en quieta y pacifica posecion. Y a la observancia y cumplimiento de lo contenido me cargo con mis bienes habidos y por haber, con el poderío, sumisión y renunciación de leyes de mi favor, con la general en forma, en cuyo testimonio, consintiendo que de esta escritura se franqueen a la interesada las copias que pidiere, sin que proceda mandato, ni citación, asi lo otorgo en esta ciudad de cartagena a cinco de mayo de mil ochocientos treinta y cinco años. Y la señora otorgante a quien yo el presente escribano publico del mismo...

No aparece el resto del documento...

Signatura: tomo 10. Página. 17. Folio inicial 21. Folio final 22.

En la ciudad de cartagena a catorce días del mes de (texto deteriorada) de mil ochocientos treinta y cinco ante mi pareció la señora manuela jurado de este vecindario, a quien doy fe, conozco y dijo: que el año pasado de mil ochocientos veinte y cuatro nació el menor jose manuel del vientre de una esclava de su propiedad llamada manuela y que habiendo convenido con el señor anastacio navarro también de este vecindario recibir al jose manuel que hoy cuenta once años, para mantenerlo en su poder hasta que cumpliere los diez y ocho y pueda disfrutar de su libertad con arreglo. Si lo prevenido en la ley de manumicion, y exijiendole la otorgante cincuenta en la que equitativamente ha ordenado, por compensativa de ley costos de manutención, educación y demás de dicho jose manuel en los once años que ha estado bajo el dominio de la exponente, otorga que desde luego se confiere por recibida de los cincuenta pesos renunciando decir lo contrario, (t.d) su prueba y demás del caso. Y en este supuesto cede, renuncia y traspasa en el señor Antonio navarro el derecho de acción, propiedad, dominio y señorío que de este y demás que de el referido y por cuanto le pertenecían los cede, renuncia y traspasa en el señor navarro, en cuanto derecho hubiere. Que en señal de posecion y para titulo de ella otorga a su favor esta escritura por la cual ha de ser visto haberle adquirido sin que necesite de otro acto de aprehencion de que lo relevo. Y presente el señor atanacio navarro impuesto de esta escritura dijo: que desde luego recibe al menor jose maria a su cargo de tenerlo a su abrigo hasta los diez y ocho años desde cuya época le viene disfrutar de su libertad con arreglo a la ley que se cita cumpliéndose con los requisitos que ella prescribe y al cumplimiento de lo relacionado presentes y futuros, con el poderío, sumisión y renunciación de leyes de su favor con la

general y en forma, en cuyo testimonio así lo dijo y no otorgo su firma por impedírsele la enfermedad, lo ejecuto a su ruego la señora Rosalía de Luque siendo testigos los señores Tomas Romero, Nicolas Pastor y Leanudio Basidio, vecinos presentes.

Signatura: tomo 10. Página 23. Folio inicial 26. Folio final 26.

Antonia Lazcano de este vecindario otorgo por mi y en nombre de mis herederos y sucesores que doy libertad y ahorro de todo cargo de esclavitud, sujeción y servidumbre a una esclava de mi propiedad cautiva y a ella nombrada Juana Evangelista Llamas que a mi pertenece como nacida del vientre de la que (t.d) en cuya virtud la he poseído por mi propia libre de empeño, deuda, obligación, ni hipoteca especial ni general que no la tiene como así lo aseguro y liberto graciosamente en renunciación de sus buenos servicios, con la condición de que ha de estar sirviéndome hasta que acontezca mi muerte. Mediante lo cual me desisto y aparto del derecho, acción, propiedad, dominio y señorío que ha la libertad tenía adquirido y todos cuantos me pertenecían, los cedo, renuncio y traspaso en ella misma para que de ahora en adelante y para siempre jamás sea libre y como tal pueda irse donde quiera y contratar, tratar, otorgar su testamento y hacer todo lo demás que hacen las personas libres como si lo fuere desde su nacimiento, y me obligo a no revocar esta libertad por pretexto alguno. Suplico a los señores jueces y justicias de esta república en esta ciudad u otras partes por donde dicha Juana Evangelista pasare o se avecindare la amparen en esta libertad y no permitan que de ella sea despojada sin que primero sea oída y por fuerza y derecho vencida, que en señal de posesión y para título de ella otorgo a su favor esta escritura, por la cual ha de ser vista haberla adquirido sin que necesite de otro acto de

aprehencion de que la relevo y en cumplimiento con lo relacionado obligo a mis bienes presentes y futuros con el poderío, sumisión y renunciación de ellos de mi favor con la general y en forma. En cuyo testimonio asi lo otorgo en esta ciudad de cartagena a veinte de mayo de mil ochocientos treinta y cinco y la otorgante a quien yo el presente escribano publico del mismo doy fe conozco, asi lo dijo y otorgo, no firma por hallarse falta de vista, lo ejecuta a su ruego su nieto el señor ciniesco galluro, siendo testigos los señores tomas romero, leandro bandino y nicolas pastor, vecinos presentes.

Signatura: tomo 7. Página 39. Folio inicial 62 recto. Folio final 63 recto.

María teresa Drisa, residente en esta ciudad otorgo: que por mi y en nombre de mis herederos y sucesores cuando real, y por hacer servicio a Dios nuestro, doy libertad y ahorro de todo cargo de esclavitud, sujecion y servidumbre a una morena mi esclava cautiva y sujeta a ella nombrada María Antonia Drisa, que me pertenece por haber nacido en mi casa en cuya virtud la he poseído por mía propia, libre de empeño, deuda, obligacion, ni hipoteca, como asi lo aseguro y liberto graciosamente esa la condición de que la agraciada no le ha de separar de mi lado si no que me ha de seguir a cualquier parte que valla y servirme en lo que se notifica, manteniéndola como persona libre y como tal no la podre vender, hipotecar ni obligarla a que sirva a dicha persona, mediante lo cual me desisto y aparto del derecho, acción, propiedad, dominio y señorío que a la libertad tenia adquirido, y todos cuantos me pertenecían los cedo, renuncio y traspaso en la liberta, para que de oy en adelante y para siempre jamas sea libre y honrra, y como tal pueda irse donde quiera, otorgar su testamento, mandar y donar los bienes a quien quiere o por derecho

correspondiere y hacer todo lo demas que hacen y pueden hacer las personas libres como si lo fuese desde su nacimiento, y me obligo a no revocar esta libertad por pretesto alguno, y pido y suplico a los señores jueces y justicias de esta ciudad y otras partes que se ampare y defiendan a la María Anastasia en esta libertad sin permitir que de ella sea despojada antes de ser oida y vencida en juicio, que en señal de posecion y para titulo de su libertad otorgo a su favor esta escritura, por la cual ha de ser visto haberla adquirido sin que necesite de otro acto de aprehencion de que la relevo. y a la observancia y cumplimiento de lo contenido obligo mis bienes presentes y futuros con el poderio, sumision y renunciacion de ley de mi favor en la general en forma. en cuyo testimonio asi lo otorgo en esa ciudad de Cartagena de Colombia a siete de junio de mil ochocientos treinta y tres y la otorgante a quien yo el presente escribano publico del numero doy fe, conosco asi lo dijo, otorgo y firma, siendo testigos los señores tomas romero, Nicolás pastor, y Leandro vecinos presentes.

Signatura: tomo 2. Página 25. Folio inicial 66 voltio. Folio final 68 recto.

dejare como yo Micaela jurado vecina de esta ciudad por la presente otorgo: que por mi y en nombre de mis herederos y sucesores que ahorro y doy libertad de todo cargo de esclavitud, sujeccion y servidumbre, ya despues de mis dias, a una esclava de mi propiedad nombrada manuela que hube y compre con su madre Josefa, esclava que fue del difunto señor José mangones, en prueba del cariño que le profeso por entrar a mi poder de cuarenta dias de nacida, y la he criado y me sirve con honor y fidelidad, en cuya virtud le he poseido por esclava por mia propia, libre de empeño, deuda, obligacion, ni hipoteca especial ni

general, que no lo tiene, como así lo aseguro, mediante lo cual me desisto y aparto del derecho, acción, propiedad, dominio y señorío directo, real, útil y posesorio que ha dicha mi esclava Manuela tenía adquiridos y todos con los de patronato y demás que me pertenecían los cedo, renuncio y traspaso a su favor desde el día de mi fallecimiento para que desde el en adelante goze abiertamente de la libertad como si con ella hubiere nacido y para su título le otorgo esta escritura con la que ha de ser visto haberla adquirido sin que necesite de otro acto de aprehensión de que la relevo; pero con la condición de que ha de permanecer en mi compañía y a mi cuidado durante mi vida, dándole desde ahora para cuando llegue el caso la facultad de tratar y contratar, comprar y vender, mandar y legar sus bienes, a quien fuere su voluntad, hacer su testamento y todas las demás cosas que hacer pueden y deben hacer las demás personas libres como si la susodicha desde su nacimiento lo hubiere sido, y pido y suplico a todos los señores jueces y justicias del estado de esta ciudad y otras partes por donde la dicha Manuela, pasare o se fuere o avecindare la amparen en esta libertad y no consientan que de ella sea despojada sin que primero sea oída y por fuerza y derecho vencida, y me obligo a firmar y cumplir todo lo que he dicho y con mis bienes y rentas habidos y por haber con el poderío, sumisión y renunciación de leyes de mi favor en derecho necesarias hasta la que prohíbe la general renunciación de todas ellas y consintiendo que de esta escritura le den aparte. los testigos que pidieren sin que proceda mandato ni citación así lo otorgo en esta ciudad de Cartagena a veinte y dos de julio de mil ochocientos treinta y dos. y la señora otorgante a quien yo el infrascripto escribano público del número del gobierno y hacienda doy fe; conosco, así lo dijo, y otorgo, no firma por impedimento físico, lo hace a su ruego el señor Manuel González, ante mí en este registro de instrumentos públicos, siendo testigos, los señores Felipe de Castañeda, Eugenio de la Espriella y Manuel Aparicio. vecinos presentes.

Signatura: tomo 4.Página 38.Folio inicial 62 recto. Folio final 63 recto.

Vicente García del real, vecino de esta ciudad, albacea testamentario, y tenedor de bienes de mi madre política la señora manuela velaconte, nombrado por tal de mancomun, e insilidum con su lejitima hija, y mi esposa la señora Rafaela del tierno, en la clausula decima de su testamento ultima y final voluntad que otorga ante el presente escribano en veinte de enero ultimo bajo cuya disposicion en diez del proximo pasado junio, digo: que la referida señora mi madre política por la clausula octava de su testamento dispuso que a una esclava que nacio en su poder nombrada candelaria, se le otorgase su carta de libertad por sus buenos servicios, con encargo de que continuase en el cuidado de sus niños, y debiendo dar cumplimiento a esta dispoicion, mediante a haberse certificado su fallecimiento, poniendolo en excecucion, por la presente otorgo: que ahorro, y doy libertad de todo cargo de esclavitud, sujeccion y servidumbre a la expresada, candelaria, esclava que fue de la dicha mi madre política, segun su voluntad manifestada en la citada clausula de su testamento, para que desde este dia en adelante, y para siempre jamaz sea libre y honrra, pueda irse donde quiera, tratar y contratar, hacer su testamento, mandar y dejar sus bienes a quienes fuere su voluntad y todos los demas actos que hacen y pueden hacer las personas libres, como si la referida candelaria lo fuere desde su nacimiento. y pido y suplico a las justicias y señores jueces del estado, y otras partes por donde la mencionada candelaria pasare, o se avecindare la amporen en esta libertad, y no permitan que de ella sea despojada, sin que primero sea oida, y por fuerza y derecho vencida, que en señal de posecion, y para titulo de ella otorgo a su favor esta escritura por la que ha de ser visto haberla adquirido, sin que necesite de otro acto de aprehencion de que la relevo, y me

obligo a la eviccion, seguridad y saneamiento de esta libertad, de tal manera que en todo tiempo le sera cierta y segura a la liberta y sobre su goze no le sera puesto embargo, pleito ni contradiccion, y si se le pusiere, o moviere saldre a la voz y defenza en cualquier estado de causa hasta dejarla en quieta y pacifica posecion y a la observancia y cumplimiento de lo contenido, obligo los bienes de la mostraria de mi cargo habidos y por haber, con el poderio, sumision y renunciacion de leyes de su favor con la general en forma. en cuyo testimonio, consintiendo que de esta escritura se franqueen a la interesada las copias que pidiere, sin que preceda mandato, ni citacion, asi lo otorgo en esta ciudad de cartagena a siete de julio de mil ochocientos treinta y dos anos. y el otorgante a quien yo el presente escribano publico del numero doy fe conosco, asi lo dijo, otorgo, y firma ante mi en este registro de instrumentos publicos de mi cargo, siendo testigos los señores Ezequiel de la espiella, ramón Sánchez y Manuel Aparicio, vecinos presentes.

Signatura: tomo 5. Página 162. Folio inicial 310 recto. Folio final 320.

sea notorio como yo Juan Vicente romero campo, municipal decimo, y alcalde municipal de primera eleccion suplente digo: que a mi juzgado se ha ocurrido por el señor sindico municipal proteccion de esclavos, reclamando la libertad de un joven nombrado Manuel esclavo que fue de las señoras Ana y agustina Fernández y en cuanto por haberle ofrecido estas senoras que donde fuere seria libre despues de sus dias con esto otorga no perjudicar a persona alguna en renuncia a no tener herederos y por el contrario veneraban al liberto por sus buenos servicios y el especial afecto que hacian de el por haber nacido en la casa; diciendo por ultimo que para comprobar su dicho le recibieren declaraciones sobre todas las

particulares a las personas que monino en su escrito: que dispuesta la recepcion de dichas declaraciones y recibirlas con efecto por mi, y vista de ellas, al señor sindico y con lo que represento y en su incumplimiento, por quanto aconsejado del señor don ygnacio sera que nombre de acción, declare libre al citado Manuel como todo resulta del expediente original que consta de ocho hojas que aparece en esta escritura.

(texto deteriorado y otra parte perdida pero al documento le precede las copias del documento original que dio la libertad a dicho esclavo.)

Signatura: tomo 5.Página 181. Folio inicial 344voltio. Folio final 345 voltio.

María Josefa paniza de mantilla, de este vecindario, lejitima y consorte del señor mariano mantilla ausente y su apoderada general notoria segun resulta del poder que me confirio ante el presente escribano, otorgo: que como tal y en nombre de sus herederos y sucesores, doy libertad y ahorro de todo cargo de esclavitud, sujeccion y servidumbre a una morena cautiva y sujeta a ella nombrada Juana bautista que pertenece a mi consorte por que la hubo y compro con otros treinta y dos mas al señor Antonio cantillo como albacea testamentario y tenedor de bienes del finado señor francisco cantillo justo cuidador de sus menores hijos rufino y Pedro por escritura otorgada en cinco de julio del año pasado mil ochocientos veinte y cinco ante el escribano publico del numero señor marcos carrasquilla; en cuya virtud ha posehido mi consorte a la Juana por suya propia, libre de empeño, deuda, obligacion, hipoteca especial ni general como asi lo aseguro y liberto en cantidad de cien pesos moneda de plata usual y corriente que ha recibido de mano de los señores porfino y pedro cantillo, y de que confiero a mi consorte entregado a su voluntad, renuncio decir lo

contrario, la excepcion y leyes de su favor y unica con las pruebas del caso. mediante lo cual desisto y aparto a mi consorte del derecho, accion, propiedad, dominio y señorío que a dicha liberta tenia adquirido, y todos cuantos le pertenecian los cedo, renuncio y traspaso en ella misma. para que desde hoy en adelante sea libre y honrra y como tal pueda irse donde quisiere, tratar, contratar, hacer su testamento y todas las demas cosas que hacen las personas que son libres desde su nacimiento, y pido y suplico a los señores jueces y justicias del estado de esta ciudad y otras partes que sean por donde dicha juana pasare o se avecindare la amparen en esta libertad y no permitan que de ella sea despojada sin que primero sea oida y por fuerza y derecho vencida que en señal de posecion y para titulo de ella misma otorgo a su favor esta escritura por la que ha de ser visto haberla adquirido sin que necesite de otro acto de aprehencion de que la relevo. y me obligo a la evicion seguridad y saneamiento de esta libertad a su consta y mencion en cualquier estado de excusa hasta dejar a la liberta en quieta y pacifica posecion, y no pudiendose pasare a devolver la suma recibida (t.d) cuya prueba difiero en su simple juramento relevandole en forma aunque por derecho le requiera ya la observancia y cumplimiento de lo cointenido en los bienes de mi esposo presentes y futuros del poderio, sumision y renunciacion de leyes incluyendo la general en forma. en cuyo testimonio asi lo otorgo en esta ciudad de cartagena de colombia a doce de julio de mil ochocientos treinta y dos y la señora otorgante a quien yo el presente escribano publico del numero doy fe asi lo dijo, otorga y firma siendo testigos los señores Nicolás pastor, Leandro barrios y tomas romero. presentes.

Signatura: tomo 5. Página 194. Folio inicial 361 recto, folio final 362 recto

María luisa viuda, de este vecindario otorgo: que en mi nombre y el de mis herederos y sucesores, ahorro y doy libertad de todo cargo de esclavitud, sujecion y servidumbre a una cautiva y sujeta a ella nombrada María santos de los dolores santa de la candelaria que me pertenece por haber nacido del vientre de Narcisa madaniega mi esclava como resulta en la partida de bautismo librada por el cura de la parroquia de santo toribio señor doctor pedro vivero su fecha diez y ocho del corriente mes, la cual tiene el presente escribano a la vista que da fe de ellos, en cuya virtud he posehido la esclava por mia propia, libre de empeño, deuda, obligacion de hipoteca especial ni general que no la tiene como asi lo aseguro y liberto en veinte y cinco pesos en que he estimado la lactancia con arreglo a lo prevenido por la ley de manumicion, los cuales he recibido de manos de mano de sus padres, y de que me confiero entregada a mi voluntad, renuncio decir lo contrario, la excepción y leyes, su prueba y demas de ellos, declarando que la liberta no vale mas ni menos, y en caso que mas o menos valga, de la denuncia o menos echo le hago gracia y donacion perfecta de la que el derecho mama intervino mediante lo cual me desisto y aparto del derecho, accion, propiedad, dominio y señorío que a la ibertad tenia adquirido y todos cuantos me pertenecian los cedo, renuncio y traspaso en ella misma para que de hoy en adelante y para siempre jamas sea libre y honrra, y como tal pueda irse donde quiera, tratar, contratar y hacer todo lo demas que hacen las personas libres como si lo fuese desde su nacimiento y pido y suplico a los señores jueces y justicias del estado de esta ciudad u otras partes que sean por donde pasare o se avecindare la amparen y atiendan en esta libertad y no permitan que de ella sea oida y por fuerza y derecho vencida y que en señal de posecion y para titulo de ella misma otorgo a su favor esta escritura, por laque ha de ser vista haberla adquirido sin que necesite de otro acto de aprehencion de que la relevo y me obligo a la evicion, seguridad y saneamiento de esta libertad a mi consta y mencion en cualquier estado de

causa hasta dejar a la libertad en quieta y pacifica posecion y no pudiendosela pasare a devolverle los veinte y cinco pesos recibidos con los costos y actos que de la incertidumbre se le siguiera y recargue cuya prueba defiero a su simple juramento llevandole de otra con que por derecho se siguiera y a la observancia y cumplimiento de lo contenido obligo a los bienes presentes y futuros con el poderio, sumision y renunciacion de leyes de mi favor con la general en forma cuyo testimonio asi lo otorgo en esta ciudad de cartagena de colombia a veinte y nueve de octubre de mil ochocientos treinta y dos y la otorgante a quien yo el presente escribano publico del numero doy fe conosco, asi lo otorgo y firma siendo testigos los señores nicolas pastor, leandro barrios y tomas romero, presentes.

NOTARIA PRIMERA. CAJA 18, PROTOCOLO 1843.

**ARCHIVO HISTÓRICO DE CARTAGENA. NOTARIA PRIMERA. CAJA 18
PROTOCOLO 1843.**

Signatura: tomo 2.Página 24.Folios: 80 recto y 81.

Andrés fortich, vecino de esta ciudad, apoderado general del señor jose lloreda, que lo es de la cali, segun consta del que me confiero, con fecha diez de abril de ano proximo pasado, ante el infrascripto escribano, y en su registro de instrumentos publicos, y por la presente otorgo: que en nombre de dicho senor lloreda, y sus herederos y sucesoresy con arreglo a las instrucciones que me ha comunicado, ahorro y doy libertad de todo cargo de esclavitud, sujecion y servidumbre, a maria espiritu santo linan, su esclava la cual hubo heredado por su lejitima esposa, hoy difunta, la señora dolores quien la hubo y compro a la señora francisca pino, de este vecindario, en cantidad de doscientos cincuenta pesos, por escritura que a su favor otorgo en veinte y seis de febrero de mil ochocientos treinta, ante el escribano publico que fue de este numero, hoy presbitero señor manuel jose marin; para que desde este dia en adelante y para siempre jamas, sea libre y honrra y pueda irse donde quiera, tratar y contratar, hacer su testamento, mandra y dejar sus bienes a quienes fuere su voluntad y todos los demas actos que hacen y pueden hacer las personas libres, como si la referidad maria espiritu santo linan lo fuera desde su nacimiento; declarando que esta libertad se la concede graciosamente el señor mi poderante, en remuneracion de su buen servicio en la lactancia y cuidado de un hijo suyo: mediate lo cual desisto y aparto a mi constituyente del derecho, accion, propiedad, dominio y señorío, que a la expresada maria espiritu santo,tenia adquiridos, y todos con el de patronato, y demas que le pertenecen, los cedo, renuncio, y traspaso en ella misma que en señal de la posecion en que queda de su libertad, y que para titulo de ella, otorgo a su favor esta escritura, por que ha de ser visto

haberla adquirido sin que necesite de otro acto de aprehencion de que la relevo, pidiendo y suplicando a las justicias y leyes (texto perdido)

Signatura: tomo 2.Página 33. folio 111.

nicolasa fernandez de este vecindario,por el temor de la presente otorgo: que por mi y en nombre de mis herederos y sucesores doy libertad y ahorro de todo cargo de esclavitud, sujecion, y servidumbre a una esclava de mi propiedad cautiva y sujeta a ella nombrada dolores juliana de treinta y tres anos y me pertenece por haber mando del biente de josefa que también era mi esclava como resulta en su partida de bautismo librada por el presbitero señor don francisco de jurias cura rector de la iglesia catedral (td) que tiene el presente escribano a la vista, en cuya virtud he poseido la esclava por mia propia libre de empeño, deuda, obligacion, ni hipoteca especial ni general que no la tiene como asi lo aseguro y liberto por la cantidad de doscientos pesos moneda de plata usual y corriente que me ha dado la misma dolores, y por tenerlos en mi poder me confiero bien entregada a mi voluntad renuncio decir ni alegar lo contrario la excepcion y leyes de la misma su pprueba y demas del caso. mediante lo cual me desisto y aparto del derecho, accion, propiedad, dominio y señorío que de la liberta tenia adquirido y todos cuantos me pertenecian los cedo, renuncio y traspaso en ella misma para que de hoy en adelante y para siempre jamas sea libre y honrra y como tal pueda irse donde quiera, tratar, contratar hacer su testamento, donar sus bienes a quien quisiere o por derecho correspondiere, y hacer todo lo demas que hacen las personas libres como si o fuere desde su nacimiento. en señal de posecion y para titulo de su liberta otorgo a su favor esta escritura por la cual ha de ser visto haberla

adquirido sin que necesite de otro acto de aprehencion de que la relevo y me obligo a la evision, seguridad y saneamiento de etsa liberta como consta y mencion en el estado competente de causa hasta dejar a la libertad en quieta y pacifica posecion y no pudiendose pasare a devolverle los doscientos pesos que he recido mas los costos y gastos de la incertidumbre siguieren, cuya prueba difiero en su simple juramento relevandole de otra aunque por derecho se negare y a la observancia y cumplimiento de lo convenido obligo mis bienes habidos y por haber con el poderio, sumicion renunciacion de leyes de mi favor incluso la que prohibe la general renunciacion de ellas. en cuyo testimonio asi lo otorgo en esta ciudad de cartagena de mil ochocientos cuarenta y tres y la señora otorgante a quien yo el presente escribano publico del numero doy fe conosco asi lo dijo otorgo y firma, agregandoose la boleta que suscita haberla satisfecho en derecho de registro en la administracion de recaudacion, siendo testigos los señores nicolas pastor, leandro bandino, y saturnino batista, vecinos presentes.

Signatura: tomo 2.Página 58. Folioinicial 172 voltio. Folio final 173 recto

pedro miranda de esta ciudad y comercio por el temor de la presente otorgo: que por mi y en nombre de mis herederos y sucesores doy libertad y ahorro de todo cargo de esclavitud, sujeccion y servidumbre a una esclava de mi propiedad cautiva y sujeta a ella, nombrada juana matea silva, que me pertenece por que la hube y compre al señor doctor guillermo por escritura que a mi favor otorgo un nueve de junio del ano pasado de mill ochocientos treinta y nueve ante el presente escriban, en cuya virtud he poseido la esclava por mia propia libre de empeno, deuda, obligacion ni hipoteca especial ni general que no la tiene como asi lo

aseguro y liberto en cantidad de cinco pesos moneda de plata usual y corriente que he recibido de trinidad hija de juana matea de cuya suma por tenerla en mi poder antes de este otorgamiento me confiero bien entregado a mi voluntad renuncio decir ni alegar lo contrario en tiempo alguno, la ecepcion y leyes su prueba y demas del caso mediante lo cual me desisto y aparto del derecho, accion, propiedad, dominio y señorío que a la liberta tenia adquirido, por todo en cuanto me pertenecian los cedo, renuncio y traspaso en ella misma, para que de hoy en adelante y para siempre jamas sea libre y honrra y como tal pueda irse donde quiera y fuere su voluntad, tratar, contratar, otorgar su testamento, donar sus bienes a quienes quisiere o por derecho le correspondiere y hacer todos los demas que hacen y pueden hacer las personas libres como si lo fuere desde su nacimiento, que en señal de posecion y para titulo de su libertad otorgo a su favor esta escritura por la cual puede ser visto haberla aduquirido sin que necesite de otro acto de aprehencion de que la relevo y me obligo a la eviccion seguridad y saneamiento de esta libertad como consta en el estado competente de causa hasta dejar a la liberta en quieta y pacifica posecion y no pudiendosela sanear a devolverle los cien pesos recibidos con mas los costos y gastos que de la incertidumbre se le siguieren y parecieren en cuya prueba confiero en su simple juramento relevandole de otro aunque por derecho se requiera y a la observancia y cumplimiento de lo mencionado obligo mis bienes habidos y por haber con el poderio, sumision y renunciacion de leyes de su favor incluso la que prohíbe la general renunciacion de ellas, en cuyo testimonio asi lo otorgo en esta ciudad de cartagena a quince de febrero de mil ochocientos cuarenta y cuatro y el señor otorgante a quien yo el presente escribano publico del numero doy fe conosco asi lo dijo, otorgo y firma agregandose la boleta que acredita haserse satisfecho el derecho de resgistro en la administracion de recaudacion del canton.siendo testigos los señores leandro jose badino y nicolas pastor. vecinos presentes.

Signatura: tomo 1. Página 1. Folio inicial 1 recto. Folio final 1 voltio.

mateo de escoviche residente de esta plaza, por la presente otorgo: que por mi y en nombre de mis herederos y sucesores doy libertad y ahorro de todo cargo y esclavitud, sujecion y servidumbre a una esclava de mi propieda cautiva y sujeta a servidumbre nombrada encarnacion cavarcas, que me pertenece por haberla comprado al señor jose maria parga de este vecindario por escritura que a mi favor otorgo el dia veinte y tres de marzo del pasado año de mil ochocientos cuarenta y uno, ante el presente escribano, en cuya virtud la he posehido por mia propia libre de empeno, deuda, obligacion ni hipoteca especial ni general que no la tiene como asi lo aseguro y liberto gratuitamente y desde hoy en adelante y para siempre jamaz sera libre la citada encarnacion cavarcas y ahorro y como tal podra irse donde quiera en union de sus dos menores hijos nombrados (td) pedro eseviche, a quienes hago la gracia de suspender el servicio que debian prestarme hasta los dies y ocho años de edad, en que debian estar a mi lado para su educacion, tratar, contratar, otorgar su testamento, mandar y donar sus bienes a quien le pareciere y hacer todos los demas actos judiciales y extrajudiciales que pueden ejecutar todos aquellas personas que son libres desde su nacimiento. y pido y suplico desde ahora y para siempre a los señores jueces de esta ciudad y otros lugares por donde quiera que la expresada encarnacion cavarcas pasare o se avecindare la amparen en esta libertad y no permitan que de ella sea despojada, sin que primero sea oida y por fuerza y derecho vencida, por lo cual me desisto y aparto del derecho, accion, dominio y senorio que ha dicha sierva tenia adquiridos, y todos cuantos me pertenecen los cedo, renuncio y traspaso en la liberta para que como tal libre y honra pueda usar de esta liberta y a la observancia y cumplimiento de todo lo rellaconado me obligo con mis bienes habidos y por haber con el poderio, sumicion y renunciacion de leyes

de mi favor en derecho necesarias incluso la que prohíbe la general renunciación de estas. en cuyo testimonio habiendo satisfecho el derecho de recibido cuya boleta se agrega a continuación y consiguiendo copias aparte de esta, así lo otorgo en esta ciudad de cartagena a nueve de marzo de mil ochocientos cuarenta y tres y el otorgante a quien yo el infrascrito escribano público del número doy fe conosco, así lo dijo, otorgo y firma por ante mí, en este registro de instrumentos públicos de la escribanía numeraria de mi cargo siendo testigos los señores julian de amador y jose maria pacheco vecinos presentes.

NOTARIA PRIMERA. CAJA 19, PROTOCOLO 1844

**ARCHIVO HISTÓRICO DE CARTAGENA. NOTARIA PRIMERA, CAJA 19,
PROTOCOLO 1844. TOMO 1, CONTENIDO 1-74**

Signatura: hoja 21 folios 102 voltio 103 voltio.

pedro macia vecino y del comercio de esta ciudad, apoderado general de los senores narciso y juan de francisco martin, por la presente otorga que en nombre de dichos senores mis constituyentes, y de sus herederos y sucesores, ahorro y doy libertad graciosa de todo cargo de esclavitud, sujeccion, y servidumbre a agustin rivera, esclavo correspondiente a la hacienda revolledo situada en la jurisdiccion de la parroquia de turbaco, de la propiedad de los senores mis poderdantes; para que desde hoy en adelante y para siempre jamas sea libre, y honrra, pueda irse donde quiera, tratar, contratar hacer su testamento, mandar y dejar sus bienes a quienes fuere su voluntad, y hacer todois los demas actos que hacen, y pueden hacer las personas libres como si el referido agustin rivera lo fuera desde su nacimiento; en cuya voluntad, desisto y aparto a los mencionados senores mis constituyentes del derecho, accion, propiedad, dominio y senorio que al expresado agustin rivera tenian adquiridos, y todos con el de patronato y demas que les pertenecen, los cedo, renuncio y traspaso en el mismo, que en senal de la propiedad en que queda de su libertad, y para titulo de este se otorga esta escritura, por la que ha de ser visto haberla adquirido sin que necesite de ningun otro acto de aprehencion de que lo relevo: pidiendo y suplicando a las justicias y senores jueces de la republica y otras partes, por donde el referido agustin rivera pasare, o se avecindare lo amporen en esta libertad, y no permitan que de ella sea despojado sin que primero sea oido y por fuerza y derecho vencido y me obligo, a nombre de dichos senores mis constituyentes a la evicion le leyes de su poder hasta dejarlo en esta libertad de tal manera que en todo tiempo ha de ser visto al iberto, y sobre su goce no le sera puesto

embargo, pleito ni contradiccion y si se le fuere puesto, saldre a la voz y defenza en cualquier estado de causa hasta dejarlo en quieta y pacifica posecion. y a la observancia y cumplimiento de lo contenido, obligo a los expresados senores mis poderdantes con sus bienes habidos y por haber con el poderio, sumision, y renunciacion de leyes de su favor, con la general en forma. en cuyo testimonio, consintiendo que de esta escritura se franquien al interesado las copias que pidiere, sin que preceda mandato ni cita previa, asi lo otorgo en esta ciudad de cartagena a (td) y cuatro de junio de mil ochocientos cuarenta y cuatro, y el otorgante a quien yo el expresado escribano publico del numero doy fe conosco, asi lo otorgo y firma, ante mi, en este registro de instrumentos publicos de mi cargo, siendo testigos los senores andres estanita, valentin rios, y manuel de aparicio, vecinos presentes.

Signatura. Numero de hoja 64. Folio inicial 275 recto. Folio final 277volutio.

maría de los santos lopez de gomez viuda, vecina de esta ciudad por la presente otorga que ahorro y doy libertad de todo cargo de esclavitud, sujeccion y servidumbre a maria eugenia de mi propiedad esclava, la cual hube y compre a don ramon maria de umeta y a su legitima consorte dona maria magdalena santos y su menor hija dona maria candelaria, segun consta de la escritura que me otorgaron en cuatro de julio de mil setecientos noventa y nueve ante el escribano publico que fue de este numero señor manuel santiago chinino; para que desde el dia en que se verifique mi fallecimiento, en adelante y para siempre jamaz sea libre, y honrra, pueda irse donde quiera, tratar, y contratar, hacer su testamento, mandar, y djar sus bienes a quienes fuere su voluntad y hacer los demas actos que hacen, y pueden hacer las

personas libres, como si la nominada maria eugenia lo fuera desde su nacimiento; cuya libertad le concedo, y de que comenzara a disfrutar luego que se verifique mi fallecimiento, en remuneracion de sus buenos servicios que siempre me ha prestado, y muy particularmente en mi dilatada y penosa enfermedad, mediante lo cual me desisto y aparto del derecho , accion, propiedad, dominio y senorio que a la expresada maria eugenia tenia adquiridos, y todos con el de patronato y demas que me pertenecen, los cedo, renuncio y traspaso en ella misma, que en senal de posesion en que queda de su libertad, luego de que suceda mi fallecimiento y para titulo de ella otorgo a su favor esta escritura, por la que ha de ser vista haberla adquirido sin que necesite de otro acto de aprehencion, de que la relevo: pidiendo y suplicando a la justicia y senores jueces de la republica y otros lugares, por donde la referida maria eugenia pasare y se avencidare, la amparen en esta libertad, y no permitan que de ella sea despojada, sin que primero sea oida y por fuerza y derecho vencida y me obligo a la evicion, seguridad y saneamiento de esta libertad, de tal manera que en todo tiempo le sera cierta y segura a la liberta y sobre su goce no le sera puesto embargo, pleito ni contradiccion, y si se le pusiere, o moviere, mis albaceas saldran a la voz y defenza en cualquier estado de causa hasta dejarla en quieta y pacifica posesion, y no pudiendosela sanear le abonaran los costos, gastos y perjuicios que de la incertidumbre se le siguieren y recrecieren, cuya prueba difiero en su simple juramento, relevandole de otra, aunque por derecho se requiera, y a la observancia y cumplimiento de lo coontenido, me obligo con mis bienes habidos y por haber en toda forma y con arreglo a dicho testimonio, consintiendo que de esta escritura se franqueen a la interesada las copias que pidiere, sin que preseda mandato, ni citacion y agregandose la boleta que acredita haberse satisfecho el correspondiente derecho de registro. asi lo otorgo en esta ciudad de cartagena a cinco de enero de mil ochocientos cuarenta y cuatro ano y la senora otorgante, a quien yo el presente

escribano publico de numero doy fe conosco, asi lo dijo, y otorgo no firma por impedimento fisico, lo hace a su ruego, ante mi entes registro de instrumentos publicos de mmi cargo, uno de los testigos que lo fueron los senores andres foutich, andres estanita y manuel aparicio vecinos presentes.

firma andres fortich.José maria hernandez.

Signatura: N° de hoja 65. Folio final 277 voltio. Folio final 280 recto.

maria de los santos lopez de gomez viuda, vecina de esta ciudad, por la presente otorgo: que ahorro y doy libertad de todo cargo de esclavitud, sujeccion y servidumbre , a monica agustina lopez, mi esclava, la cual hube y compre ultimamente a mi legitima sobrina la señora maria dolores leguima de lopez, por escritura que a mi favor otorgo, ante el presente escribano en veinte y cuatro de junio de mil ochocientos cuarenta y uno; para que desde ell dia en que se verifique mi fallecimiento, en adelante, y para siempre jamaz sea libre, y honrra, pueda irse donde quiera, tratar y contratar, hacer su testamento, mandar, y dejar sus bienes a quienes fuere su voluntad, y hacer todos los demas actos que hacen y pueden hacer las personas libres como si la nominada monica agustina lopez lo fuera desde su nacimiento; cuya liberta le concedo, y de que comenzara a disfrutar luego que se verifique mi fallecimiento, en remuneracion de los buenos servicios que siempre me ha prestado, y muy particularmente en mi dilatada y penosa enfermedad. mediante lo cual me desisto y aparto del derecho, accion, propiedad, dominio, y senorio que a la expresada monica agustina lopez tenia adquiridos, y todos con el patronato, y demas que me pertenecnm, los cedo, renuncio y traspaso en ella misma; que en senal de la posecion en que queda de su

libertad, luego que suceda mi fallecimiento, y para titulo de ella, otorgo a su favor esta escritura, y por laque ha de ser vista haberla adquirido sin que necesite de otro acto de aprehencion de que la relevo: pidiendoy suplicando a los senores y jueces y justicia de esta republica y otros lugares por donde la referida monica agustina lopez pasare o se avecindare, la amporen en esta libertad y no permitan que de ella sea despojada, sin que primero sea oida y por fuerza y derecho vencida. y me obligo a la eviccion, seguridad y saneamiento de esta libertad, de tal manera, que en todo tiempo le sera cierta y segura a la liberta, y sobre su goce no le sera puesto embargo, pleito, ni contradiccion, y si se le pusiere o moviere, mis albaceas saldran a la voz y defenza en cualquier estado de causa, hasta dejarla en quieta y pacifica posecion, y no pudiendosela sanear, le abonaran los costos, gastos y perjuicios que de la incertuidumbre se le siguieren y recrecieren, cuya prueba difiero en su simple juramento, relevandole de otra, aunque por derecho se requiera. y a la observancia y cumplimiento de lo contenido, me obligo con mis bienes habidos y por haber en toda forma y con arreglo y derecho en cuyo testimonio, consintiendo que de esta escritura se franqueen a la interesada las copias que pidiere sin que preceda mandato, ni citacion, y agregandose la boleta que acredita haberse satisfecho el correpondiente derecho de registro, asi lo otorgo en esta ciudad de cartagena a cinco de enero de mil ochocientos cuarenta y cuatro anos. y la senora otorgante a quien el presente escribano publico del numero doy fe conosco, asi lo otorgo, no firma por impedimento fisico, lo hace a su ruego, ante mi, en este registro de instrumentos publicos de mi cargo, unos de los testigos que lo fueron los senores andres foutich, andres estanito, y manuel de aparicio. vecinos presentes.

firma andres foutich.jose maria hernandez

Signatura: hoja no 67. Folio inicial 282 recto. Foliofinal 284 voltio.

Lorenza del castillo de osse viudad, vecina de esta ciudad, por la presente otorga: que ahorro, y doy libertad de todo cargo de esclavitud, sujeccion, y servidumbre a agueda josefa escobar, mi esclava la cual hube y compre a la senora maria del carmen de este mismo vecindario por escritura que a mi favor otorgo en en trece de agosto de mil ochocientos treinta y dos, ante el escribano publicoque fue de este numero senor jose marin, hoy presbitero, en cantidad de doscientos cuarenta pesos plata corriente; para que desde hoy en adelante y para siempre jamaz sea libre y honrra pueda irse donde quiera, tratar y contratar, hacer su testamento, mandar y dejar sus bienes a quienes fuere su voluntad, y hacer los demas actos que hacen y pueden hacer las personas libres, como si la nominada agueda josefa escobar lo fuera desde su nacimiento, declarando que esta libertad se la tengo conedida graciosamente desde el ano de mil ochocientos treinta y ocho mediante lo cual, me desisto y aparto del derecho, accion, propiedad, dominio y senorio que a a expresada agueda josefa escobar tenia adquiridos, y todos con el de patronato, y demas que me pertenecian, los cedo, renuncio y traspaso en ella misma; que en senal de la posecion en que queda de su libertad y para titulo de ella otorgo a su favor esta escritura, por la que ha de ser visto haberla adquirido, sin que necesite de ningun otro acto de aprehencion de que la relevo pidiendo y suoplicando a los senores de la justicia y senores jueces de la republica y otros lugares por donde la referida agueda josefa escobar pasare o se avecindare, la amparen en esta libertad y noi permitan que de ella sea depsojada, sin que primero sea oida y por fuerza y derecho vencida. y me obligo a la eviccion, seguridad y saneamiento de esta libertad, de tal manera que en todo tiempo le sera cierta y segura a la liberta y sobre su goce no le sera puesto embargo, pleito, ni contradiccion, y si se le pusiere, o moviere, saldre a la

voz y defenza en cualquier estado de causa, hasta dejarla en quieta y pacifica posecion, y no pudiendosela sanear, le abonare los costos, gastos, y perjuicios que de la incertidumbre se le siguieren y recresieren, cuya prueba difiero en su simple juramento, relevandole de otra, aunque por derecho se requiera. y a la observancia y cumplimiento de lo contenido, me obligo con mis bienes habidos y por haber, en toda forma y con arreglo a derecho, en cuyo testimonio, consintiendo que de esta escritura se franqueen a la interesada las copias que pidiere, sin que preceda mandato, ni citacion, y agragandose la boleta que acredita haberse satisfecho el correspondiente derecho de registro, asi lo otorgo en esta ciudad de cartagena a diez de enero de mil ochocientos cuarenta y cuatro anos. y la senora otorgante a quien yo el presente escribano publico del numero doy fe conosco, asi lo dijo, otorga, no firma por decir no saber; lo hace a su ruego su lejitima hermana la senora juana del castillo de zubinia, ante mi, en este registro de instrumentos publicos de mi cargo, siendo testigos los senores nicolas jose pastor, andres estanita, y manuel de aparicio vecinos presentes.

BIBLIOGRAFIA Y FUENTES

❖ *FUENTES PRIMARIAS:*

- ✓ Archivo Histórico de Cartagena. Notaria Primera. Caja 19, Protocolo 1844. Tomo 1, Contenido 1-74; documento notarial, año de 1833; documento notarial, año: 1835; Notaria Primera. Caja 18, Protocolo 1843.

❖ *FUENTES SECUNDARIAS:*

- Arre Marfull, Montserrat. “Comercio de esclavos: mulatos criollos en Coquimbo o circulación de esclavos de “reproducción” local, siglos XVIII-XIX. Una propuesta de investigación”. En: *Cuadernos de Historia*. N° 35. Santiago. Departamento de Ciencias Históricas de la Universidad de Chile. 2011. pp. 61-91.
- Boussingault, Jean Baptiste. *Memorias*. Bogotá. Banco de la República. Tomo 2. Biblioteca V Centenario Colcultura. Viajeros por Colombia. 1985.
- Escalante, Aquiles. *El negro en Colombia*. Bogotá. Universidad Nacional de Colombia. 1964.
- De Trazegnies, Fernando. “Y el grito de libertad finalmente en sus costas se oyó...”. Discurso de conmemoración por los 150 años de la abolición de la esclavitud en el Perú. Academia Nacional de la Historia. 14 diciembre 2004.

- Fontana, Josep y Pontón, Gonzalo. “Historia de América Latina”. En: Bethell, Leslie (Ed.) *América Latina colonial: población sociedad y cultura*. Barcelona. Editorial Critica. 1990.
- Friedeman, Nina S. *De sol a sol: génesis, transformación y presencia de negros en Colombia*. Bogotá. Planeta Editores. 1986.
- Mellafe, Rolando. *La esclavitud en Hispanoamérica*. Buenos Aires, Editorial Universitaria de Buenos Aires. 1984.
- Mosquera, Sergio. “Los procesos de manumisión en la provincia del Chocó”. En: Mosquera, C., Pardo, M. y Hoffman, O. (Editores), *Afro-descendientes en las Américas: trayectorias sociales e identitarias*. Bogotá. Universidad Nacional de Colombia. 2002. pp. 99-120.
- Múnive, Moisés. “Resistencia estática: los negros colombianos contra la esclavitud: Cartagena y Mompox, siglo XVIII”. En: *Tiempos Modernos.RevistaElectrónica de Historia Moderna*. Vol. 5. N° 14. 2006.
- Navarrete, María C. *Génesis y desarrollo de la esclavitud en Colombia, siglos XVI y XVII*. Cali: Programa Editorial Universidad del Valle. 2005.
- -----.*San Basilio de Palenque: memoria y tradición. Surgimiento y avatares de las gestas cimarronas en el Caribe Colombiano*. Cali. Programa Editorial Universidad del Valle. 2008.
- -----.“El cimarronaje, una alternativa de libertad para los esclavos”. En: *Historia Caribe*. Barranquilla. N° 6. Mincultura. 2001.
- Ogass Bilbao, Claudio Moisés. “Por mi precio o mi buen comportamiento: oportunidades y estrategias de manumisión de los esclavos negros y mulatos en

- Santiago de Chile, 1698-1750”. En: *Historia*. N° 42, vol. I, Enero-Junio 2009. pp. 141-184. <http://redalyc.uaemex.mx/src/inicio/artpdfred.jsp?cve=33411422004>.
- Palacios, Jorge. “La esclavitud y la sociedad esclavista”. En: *Manual de Historia de Colombia*. Bogotá, Colcultura. Tomo I. 1978.
 - Piqueras, José A. “Coacción, voluntariedad y libertad en el trabajo colonial: una historia atlántica”. En: Piqueras, JoséA. (Ed.)*Trabajo libre y coactivo en sociedades de plantación*. Madrid. Siglo XXI. 2012.
 - Rangel, Fanny. *Entre la libertad y la esclavitud: Dominga Pérez en el litigio por su libertad y la de sus hijas*. Cartagena. Universidad de Cartagena. Tesis de grado para optar al título de historiadora. 2011.
 - Rojo, Zulay. “Manumisión en el Trujillo colonial”. en: *Mañongo*. N° 17, 2001, pp. 301–329.
 - Romero, Dolcey. “Manumisión, ritualidad y fiesta liberal en la provincia de Cartagena durante el siglo XIX”. En: *Historia Crítica*. N° 29. Bogotá. Universidad de los Andes. 2005. pp. 125-147.
 - Saco, José. *Acerca de la esclavitud y su historia*. LaHabana. Editorial Ciencias Sociales. 1982.
 - Tovar, Hermes. *De una chispa se forma una hoguera: esclavitud, insubordinación y liberación*. Tunja. Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, 1992.
 - Tovar, Jorge y Tovar, Hermes. *El oscuro camino de la libertad. los esclavos en Colombia. 1821-1851*. Bogotá. Universidad de los Andes, Facultad de Economía. 2009.